



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J23VA000098, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA DECRETO N.º 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Consulta pública previa	Total	
2	Certificado de los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023	Total	
3	Solicitud de conformidad a las universidades públicas al Borrador n.º 0 del anteproyecto de decreto	Total	
4	Observaciones y conformidades al texto de UMU y UPCT	Total	
5	Primera MAIN de 23/6/2023	Total	
6	Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto	Total	
7	Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, de 26/6/2023	Total	
8	Comunicación interior 165530/2023, de 27/6/2023, de DG Universidades remitiendo por primera vez el expte. a Secretaría General	Total	
9	Informe del Servicio Jurídico, de 29/6/2023	Total	
10	Segunda MAIN de 29/6/2023	Total	
11	Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto	Total	
12	Comunicación interior 169535/2023, de 30/6/2023, de DG Universidades remitiendo por segunda vez el expte. a Secretaría General	Total	
13	Informe complementario del Servicio Jurídico, de 3/7/2023, con visto bueno de Vicesecretaría	Total	
14	Orden de inicio del procedimiento, de 4/7/2023	Total	
15	Informe del Consejo Interuniversitario	Total	
16	Anuncio en BORM del trámite de audiencia e información pública	Total	



17	Trámite de audiencia a Consejerías	Total	
18	Respuestas de Consejerías	Total	
19	Tercera MAIN de 28/7/2023	Total	
20	Borrador 3 del Proyecto de Decreto (versión última)	Total	
21	Propuesta de DG Universidades, de 28/7/2023	Total	
22	Comunicación interior 195809/2023, de 28/7/2023, de DG Universidades remitiendo por tercera vez el expte. a Secretaría General	Total	
23	Solicitud de informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos	Total	
24	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos	Total	
25	Comunicación interior 270249/2023, de 10/11/2023, de DG Universidades e Investigación remitiendo por cuarta vez el expte. a Secretaría General	Total	
26	Cuarta MAIN 9-11-2023	Total	
27	Texto diligenciado borrador de Decreto, de fecha 10 de noviembre de 2023	Total	
28	Dictamen del Consejo Jurídico	Total	
29	Diligencia de adecuación de la Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
30	Proyecto definitivo de Decreto	Total	
31	Propuesta Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
32	Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio**

(Documento firmado electrónicamente al margen)



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 2/5/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - SERVICIO UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERIA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION - DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA - OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**ASUNTO: EXPTE 2023/0026**

**Trámite de Consulta previa Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso 2023/2024.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia

**LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES - Clemencia Egea Fernández**



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

## MEMORIA JUSTIFICATIVA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### **Borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2023/2024 y de modificación del Decreto autonómico 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, a iniciativa de la Dirección General de Universidades e Investigación, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2023/2024 y se modifica el decreto que los regula.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente: «1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras».



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

**a) Problemas que pretende solucionar:**

Esta futura noma fijará y determinará para el curso académico 2023-2024, uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción del artículo 57, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 57, referido a los ingresos de las universidades públicas, ratifica lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Universitario para los precios públicos, como ingresos de las mismas. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto regional 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación

universitarios en la Comunidad Autónoma de Murcia, es decir, se reguló el procedimiento que permite fijar los precios públicos universitarios para cada año académico en las universidades públicas de la Región de Murcia y que ahora es preciso actualizar para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales del artículo 7.

Por consiguiente, una vez determinadas y aprobada la oferta de las enseñanzas de Grado en las dos universidades públicas de la Región para el próximo curso 2023-2024, es necesario fijar los precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos, actualizando las tarifas especiales del Decreto que regula los precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

La Disposición final primera del Decreto autonómico n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Así pues, es preciso clasificar las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región y establecer los precios públicos universitarios en la Región de Murcia por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el mismo curso académico.

En este sentido, se ha de señalar que este proceso ha sido objeto de estudio y debate en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, constituido desde 2009 e



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación

integrado por representantes de la Consejería con competencias en materia de Universidades y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

### **c) Objetivos de la norma:**

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como los servicios administrativos y modificar el Decreto que regula los precios públicos universitarios.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en su artículo 57, 4, b), que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos: "Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos". Y su precepto 32.6 reza así: "Para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, las universidades públicas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal".

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que "Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación

públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

Finalmente, también se pretende una modificación parcial del Decreto autonómico 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para actualizar las bonificaciones previstas en la normativa aprobada con posterioridad al mismo.

#### **d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No existen alternativas regulatorias y no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario.

A tal efecto, todas las personas interesadas en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)  
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
María Isabel Fortea Gorbe





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Informe de resultados de consulta previa normativa**

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por esta dirección general, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Proyecto de decreto para fijar los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024 y de modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 03/05/2023 al 23/05/2023, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

El Director General de Transparencia y Participación Ciudadana  
Jorge Vilaplana del Cerro



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



## **CLEMENCIA EGEA FERNÁNDEZ, JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

### **CERTIFICA**

Que en el grupo de trabajo de precios públicos constituido en el seno de la Dirección General de Universidades e Investigación, con la participación de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en las reuniones mantenida los días 24 de abril y 12 de junio de 2023, se adoptaron los siguientes

### **ACUERDOS:**

#### **a) Con respecto a la fijación de precios públicos universitarios para el curso 2023/2024:**

- Mantener los precios públicos en los estudios de Grado, por décimo año consecutivo.
- Mantener los precios de Máster habilitantes que completaron su minoración el año pasado.
- Mantener los precios públicos para los Másteres acordados hace cuatro años, con el fomento de los Máster STEM, bilingües.
- Se mantienen los porcentajes de las segundas, terceras y cuartas matrículas con respecto al curso anterior.
- Se mantiene la minoración del precio por la expedición de títulos de Grado.
- Compensar a las universidades por la minoración de los precios dejados de percibir que se consignaran en Presupuestos y en el Plan de financiación que se apruebe.

#### **b) Modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:**

Uno.- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a



nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.



- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.
- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.
- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.
- A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.
- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.
- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

Y para que así conste a los efectos de incorporación al expediente del Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024, con el Visto Bueno de la Directora General de Universidades e Investigación, firmo el presente certificado en Murcia electrónicamente.

Vº Bº

Directora General de Universidades e Investigación  
María Isabel Fortea Gorbe

15/06/2023 13:06:56

15/06/2023 11:05:47 FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



Servicio de Universidades

**Nrfa:** CE/

**Exp:** 2023/0026

**Asunto:** Remisión borrador Decreto  
fijación precios públicos 2023/2024

Sr. D. José Luján Alcaraz  
RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD  
DE MURCIA  
Edif. Convalecencia. Avda. Teniente Flomesta,  
s/n  
30003-MURCIA

Para su conocimiento, adjunto el texto del Borrador 0 del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., elaborado por este Centro Directivo y conforme a las decisiones adoptadas en el seno del grupo de trabajo de precios públicos, del que forman parte representantes de las dos universidades públicas.

Igualmente, le remito certificación de los acuerdos adoptados en las reuniones de 24 de abril y 12 de junio de 2023 del grupo de trabajo antes citado.

Le ruego que nos remita a la mayor urgencia posible la conformidad al texto que precisamos para completar el correspondiente expediente e iniciar los trámites para su formalización.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)  
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
María Isabel Fortea Gorbe



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



Servicio de Universidades

**Nrfa:** CE/

**Exp:** 2023/0026

**Asunto:** Remisión borrador Decreto  
fijación precios públicos 2023/2024

Sra. Dña. Beatriz Miguel Hernández  
RECTORA MAGNIFICA DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
CARTAGENA  
Plaza Cronista Isidoro Valverde  
Edificio La Milagrosa  
30202-CARTAGENA

Para su conocimiento, adjunto el texto del Borrador 0 del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., elaborado por este Centro Directivo y conforme a las decisiones adoptadas en el seno del grupo de trabajo de precios públicos, del que forman parte representantes de las dos universidades públicas.

Igualmente, le remito certificación de los acuerdos adoptados en las reuniones de 24 de abril y 12 de junio de 2023 del grupo de trabajo antes citado.

Le ruego que nos remita a la mayor urgencia posible la conformidad al texto que precisamos para completar el correspondiente expediente e iniciar los trámites para su formalización.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)  
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
María Isabel Fortea Gorbe



## Región de Murcia

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Borrador 0

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en





su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y la disposición final primera del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.



En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023-2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o previstas implantar.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para, concretar algunos apartados de los artículos 5 y 6 y actualizar las



tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otro lado, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024, que serán actualizados cada año, para cada curso académico y modificando el decreto que los regula para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales, quedando incorporadas todas las que son de aplicación en esta norma, para mayor comprensión y ,por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes, establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere



la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023-2024 y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### **Artículo 2. Enseñanzas de Grado.**

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:



- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.



- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.



- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.



2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.
  - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
  - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
  - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.
  
3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:
  - Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
  - Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
  - Máster Universitario en Bioinformática.
  - Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
  - Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
  - Máster Universitario en Ciencias Forenses.
  - Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
  - Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
  - Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
  - Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
  - Máster Universitario en Energías Renovables.
  - Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
  - Máster Universitario en Industria 4.0.
  - Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
  - Máster Universitario en Ingeniería del Software\*
  - Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
  - Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
  - Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).





- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA).
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.



- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.



- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

##### 5. Máster de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.



- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico

6. Máster de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios



académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Tres.- Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente



a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a master universitarios siempre y cuando supongo un progreso en el nivel de estudios del estudiante. Aquellos alumnos que acceden a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les serán de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.



4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su



impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo y en el art. 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.





12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.



17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR  
MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EN  
FUNCIONES

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.

## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



En contestación a su escrito de 15 de junio, en el que nos solicitan conformidad al texto del Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024, la Universidad de Murcia es conforme al texto propuesto, detallándose a continuación las observaciones al mismo:

- Eliminar del listado de Másteres STEM el Máster universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

**Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA): ELIMINAR del listado.

- Incluir "y administrativos" en el apartado 12, del artículo 3 de la disposición final primera.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Tres.- Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos...

EL RECTOR,  
Fdo.: José Luján Alcaraz

*(Documento firmado electrónicamente)*

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN.-



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de  
Cartagena  
Beatriz Miguel Hernández  
21/06/2023

Ilma. Sra. Dña. María Isabel Fortea Gorbe  
Directora General de Universidades e Investigación  
C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 3ª planta,  
30008 Murcia

Estimada directora general:

En respuesta al escrito de la Dirección General de Universidades e investigación relativa al borrador de *“decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, manifiesto mi conformidad con los términos de este con la siguiente observación:

En la Disposición Final Primera, en el apartado 3, y el punto 12 dice:

*“El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos ...” y debe de decir “El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos ...”.*

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Cartagena, a fecha de firma

LA RECTORA  
Beatriz Miguel Hernández





Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

23/06/2023 13:50:01

EGEA.FERNANDEZ.CLEMEENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## ÍNDICE:

<b>Resumen ejecutivo</b>	
<b>1. Justificación de la Memoria abreviada.</b>	<b>1</b>
<b>2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.</b>	<b>2-7</b>
2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.	2
2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma. Trámite de audiencia	4
<b>3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.</b>	<b>7-20</b>
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	7
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	9
3.3. Estructura y contenido de la norma.	14
3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.	15
3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.	15
3.6. Normas que resultan afectadas.	19
3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.	20
<b>4. Cargas administrativas.</b>	<b>20</b>
<b>5. Análisis de impacto.</b>	<b>20-41</b>
5.1. Impacto presupuestario	20
5.2. Impacto por razón de género.	29
5.3. Otros Impactos.	31

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## FICHA RESUMEN.

<b>Consejería Proponente</b>	<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN. 23 de junio de 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	<p>Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.</p>
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal Abreviada X</b>
<b>Oportunidad y motivación técnica de la norma</b>	
<b>Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta</b>	<p>Esta norma se considera pertinente y necesaria para fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2023/2024 y modificar parcialmente el Decreto regional 152/2001, en el sentido de su actualización normativa e incidencia en este proyecto que tramitamos, en lo que a tarifas especiales se refiere.</p> <p>Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.</p>
<b>Estudios o informes precisos para justificar la necesidad</b>	<p>- Estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, entre la Consejería competente en materia de</p>

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>de la aprobación de la norma.</b>	Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena y conformidad de los Rectores. - Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades. - Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. - Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. - Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Alternativa 1: No abordar ninguna acción normativa. Alternativa 2: Aprobar un decreto para establecer los precios públicos universitarios del curso 2023/2024 Alternativa 3: Modificar el Decreto regional 152/2001. Alternativa 4: Aprobar un Decreto con la alternativa 2 y 3, que es por la que se ha optado por razones de oportunidad y eficacia.
<b>Contenido, análisis jurídico y tramitación</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Competencia de la CARM</b>	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. - Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (artículo 57). - Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	La norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>Novedades introducidas</b>	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma, modifica los precios públicos universitarios en vigor, y actualiza las tarifas especiales.	
<b>Normas afectadas</b>	Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.  Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.	
<b>Informes recabados</b>	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 3 al 23 de mayo de 2023.  El proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades, y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con reuniones de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2023.  Se ha recabado la conformidad de los Rectores.  Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia al abrirse su matrícula en julio. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2023-2024.	
<b>Cargas administrativas</b>		
<b>Supone una reducción de cargas administrativas.</b>		

23/06/2023 13:50:01

EGEA.FERNANDEZ.CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

<b>Cuantificación estimada</b>		
<b>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>No afecta a las cargas administrativas</b>	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.	
<b>Análisis de Impacto</b>		
<b>Impacto Económico Presupuestario</b>	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
<b>Impacto por razón de género</b>	Impacto neutro por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
<b>Otros Impactos y consideraciones</b>	Impacto neutro en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para alcanzar una educación de calidad, siendo una meta en sí misma y un medio para lograr otros ODS...	

23/06/2023 13:50:01

23/06/2023 13:49:08 EGEA.FERNANDEZ.CLEMEENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## 1. Justificación de la Memoria abreviada.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada, ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria.

La presente memoria no precisa valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios.

Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que las modificaciones introducidas, al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.



En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## 2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

### 2.1.- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su preámbulo justifica la necesidad de avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes.

En este sentido, el artículo 57.4. b) de la LOSU establece que *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que “Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

No obstante, con respecto al citado artículo 12 del Real Decreto, ante las manifestaciones de representantes del Ministerio de Universidades, de que la Conferencia General de Política Universitaria, ya no iba a fijar límites máximos, la Dirección General de Universidades e Investigación remitió un correo a la Secretaría General de Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades, para que confirmaran estas manifestaciones por escrito, quien derivó el correo al buzón de la Conferencia de Política Universitaria por entender que era de su competencia.

A fecha de hoy no hemos obtenido respuesta, si bien, en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos universitarios y demás derechos que legalmente se establezcan, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios.

Por otra parte, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024 y actualizar las tarifas especiales contenidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.



## 2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.

Se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación del proyecto de esta norma, los informes y dictámenes de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- Propuesta del grupo de trabajo precios públicos universitarios.
- Conformidad de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Informe de las Consejerías del Gobierno Regional.
- Informe de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de universidades.
- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación, se sometió a consulta previa el proyecto de Decreto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, remitiendo con fecha 3 de mayo de 2023, a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos (DOCUMENTO 1).

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladó el resultado de la consulta, informando de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (DOCUMENTO 2).

Con fecha 29 de mayo de 2023, se elaboró el Borrador 0 Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que



se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece la regulación de los mismos (DOCUMENTO 3).

Con fecha 24 de abril y 12 de junio de 2023, se reunió el Grupo de Trabajo de precios públicos universitarios formado por personal de la Dirección General de Universidades e Investigación y la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para que se realizaran las propuestas que consideraran pertinentes y el estudio del borrador 0 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, consecuencia de ambas reuniones se adoptaron los acuerdos que han quedado recogido en el Borrador 0 (DOCUMENTO 4).

Con fecha 15 de junio de 2023, se solicitó al Rector de la Universidad de Murcia y a la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, la conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 5).

Con fecha 21 de junio de 2023, la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 6), con la observación de que se modifique el apartado 12 del Punto tres de la Disposición final primera, del borrador 0 del proyecto de Decreto, para incluir “y administrativos”, de forma que el texto definitivo sería el siguiente:

*12. El precio por servicios académicos y **administrativos** a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.*

Con fecha 23 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de Murcia, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 7) en los mismos términos que la Rectora de la UPCT y solicitando eliminar del listado de Másteres STEM el Máster universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

Así, pues, procede dictar la Orden de iniciar la tramitación de este expediente a la mayor brevedad posible y en un reducido espacio de tiempo.

La reducción del plazo de audiencia e información pública viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor



tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2023-2024 con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública.

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM, máxime cuando el inicio de la matrícula en las universidades se inicia en el mes de julio y el Ministerio de Universidades precisa la norma publicada a los efectos de realizar la estadística de los precios públicos universitarios.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, sí son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal como adelantamos.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma serán informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.



En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada en el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

### **3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.**

#### **3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 57. 4. b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación viene determinado en el Decreto de la Presidencia 2/2023, de 17 de enero, por el que se reorganiza la Administración Regional. que dispone, en el artículo 10 que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades y en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por el que se determina en su artículo 7, que la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias del departamento en materia de Universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la CGPU y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.



### 3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general por ser desarrollo y ejecución del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siendo de aplicación ahora la LOSU.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios y actualizar las tarifas especiales.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.



Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

### **a) Principios de necesidad y eficacia.**

Este decreto fija y determina para el curso académico 2023-2024 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción al artículo 57, establece que los presupuestos de las universidades públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2023/2024.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios para la obtención de títulos universitarios oficiales





en las universidades públicas de la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Además, se ha considerado necesario y más eficaz, incluir en esta norma la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7, reproduciendo el artículo completo al objeto de facilitar al ciudadano el acceso al contenido.

### **b) Principio de proporcionalidad.**

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2023-2024 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico y actualiza las tarifas especiales reguladas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. La norma no va más allá de este fin.

### **c) Principio de transparencia.**

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas y el borrador 0 del texto del Decreto ha sido objeto de estudio por el Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades e Investigación) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, serán informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su próxima sesión.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia e información a través del Portal de la Transparencia.

#### **d) Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico y actualiza las tarifas especiales, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **e) Principio de eficiencia.**

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.



#### **f) Principio de coherencia.**

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

#### **g) Principio de accesibilidad.**

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en la MAIN con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

#### **h) Principio de responsabilidad.**

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades, de



conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19 de 25 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

### 3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.



4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

### 3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2023, dentro de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

### 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2023-2024, por la prestación de servicios académicos y actualizar las tarifas especiales.

Las novedades que se han introducido en el texto, con respecto al curso 2022/2023, es la contención de los precios públicos universitarios, en cumplimiento de la LOSU y actualización de las siguientes enseñanzas:

En la relación “3. *Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües*”:



- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.

Los dos primeros pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno y el siendo el tercero, equivalente en precio al de másteres habilitantes.

En la relación “4. *Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas*”:

- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.

Ambos pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:



- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.
- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se



beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.
- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.  
A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.
- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo





ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.
- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

### 3.6. Normas cuya vigencia resultan afectada.

Las normas afectadas son el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.

Igualmente, resulta afectado el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.



### **3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No es preciso dar de alta ni actualizar ningún procedimiento o servicio de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que no hay previsto ninguno en la disposición que se pretende aprobar.

### **4. Cargas administrativas.**

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

## **5. Análisis de Impacto.**

### **5.1. Informe impacto presupuestario.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 57.4. b), establece que el presupuesto de las universidades contendrán los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En el año 2012, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se



determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

### 5.1.1. Coste de la prestación del servicio.

El Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.

1º.- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º.- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3º.- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

El Real Decreto- Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster



cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2012/2013, determinó el coste de la prestación del servicio en base a los datos económicos del curso 2011/2012, atendiendo a:

### 1. Criterios de cuantificación.

La cuantificación de los mismos se hizo dentro de los límites que ese año determinó el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los criterios que la Comunidad debía tener en cuenta son:

a) Ajuste de los precios al coste del servicio prestado: Las universidades, mediante un sistema de agregación de costes, en defecto de contabilidad analítica, estimó el coste medio de cada título. Para ello, las universidades facilitaron los correspondientes datos de coste. Con esta fórmula, los costes de los títulos calculados para el curso 2012/2013, fueron los siguientes:

- Títulos de enseñanzas de Grado: 101,74-. €/ECTS (de media)

109,56 €/ECTS Exper. 1

93,91 €/ECTS Exper. 2

- Títulos de enseñanzas de Primer, segundo ciclo y primer y segundo ciclo: 97,47-. €/ECTS (de media).

116,05 €/ECTS Exper. 1

110,23 €/ECTS Exper. 2

88,25 €/ECTS Exper. 3

75,35 €/ECTS Exper. 4

- Títulos de enseñanza de Máster: 110,54-. €/ECTS (de media)

115,0 €/ECTS Profesionaliz.

101,5 €/ECTS No Profesionaliz

115,1 €/ECTS Alta Experiment.



b) Cobertura de los costes por precio público. Límites del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril:

- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 % y el 40 % de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 % y el 50 % de los costes en primera matrícula y entre el 65 % y el 75 % de los costes a partir de la segunda matrícula.
- Igualmente el Real Decreto- Ley determinó que los precios públicos podrían cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Estos umbrales establecidos para el curso 2012/2013 se mantuvieron para el curso 2013/2014 por la Conferencia General de Política Universitaria, pero una vez establecidos los precios en el curso 2012/2013, las CC.AA adoptaron mayoritariamente el criterio tradicional de aplicar a partir de ese momento un incremento porcentual anual, tomando como base el incremento interanual del IPC y un incremento porcentual variable que quedaba a criterio de las CC.AA., tal y como había sucedido hasta el curso 2011/2012.

Las tasas del curso 2013/2014 se establecieron mediante aplicación de una subida ligada al IPC (2.1%) sobre las tasas del curso 2012/2013, puesto que esos precios se asociaron al tramo inferior fijado por la Real Decreto Ley



14/2012, de 20 de abril (15% del coste del servicio). Dicho coste se estimó para el curso 2012/2013 entre 5.600 y 6.500 euros por estudiante y curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia. De la evolución de los presupuestos de las universidades públicas, afectadas por las restricciones derivadas de las políticas de consolidación fiscal, se concluyó que el coste por estudiante había disminuido, por lo que la realidad de la aplicación de la norma llevó a un escenario en el que, de mantenerse el criterio de actualización de precios en base al IPC, los estudiantes estarían financiando para el curso 2014/2015 más del 15% de dicho coste y las tasas de los Grados quedaron congeladas hasta la fecha.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y hasta su derogación por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades preveía excepciones al sistema de horquillas para la fijación de los precios públicos de matrícula. Concretamente, el texto decía:

*“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”*

Estos límites y modelo fue modificado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del



título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así, pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria estableció nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la





Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En el año 2022, la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En el año 2023, la LOSU, como se ha citado anteriormente, dispone que el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, compensando los ingresos dejado de percibir por las universidades.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU.



### 5.1.2.- Establecimiento precios públicos universitarios 2023/2024.

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de los ejercicios presupuestario o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada el curso pasado por el Gobierno estableciéndose, en un principio por dos años para esa compensación a las universidades, pero al haber compensado con datos estimados para el curso 2022/2023, se realizará la liquidación compensatoria con datos reales en el curso 2023/2024.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios



públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Ingresos por precios públicos		% Total sobre ingresos totales	
	2020	2019	2020	2019
<b>Murcia (Región de)</b>	48.042.462,82€	52.403.134,08	13,5	14,40

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

	Ingresos por precios públicos	% sobre ingresos totales
	2020	2020
<b>Murcia</b>	39.937.992,81€	14,7
<b>Politécnica de Cartagena</b>	8.104.470,01€	9,1

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

## 5.2. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales,



transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2021/2022, del total de alumnado matriculado en las universidades en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.488 estudiantes, el 57,44% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas "Piedad de la Cierva", para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no



universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado	Máster	Doctorado			
	Mujeres	Mujeres	Mujeres			
<b>Curso 2021-2022</b>						
<b>UMU</b>	<b>26.932</b>	<b>16.958</b>	<b>2.760</b>	<b>1.723</b>	<b>2.318</b>	<b>1.250</b>
<b>UPCT</b>	<b>4.480</b>	<b>1.284</b>	<b>703</b>	<b>226</b>	<b>295</b>	<b>90</b>
	31.412	18.242	3.463	1.949	2.613	1.340

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las tarifas especiales y compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

### 5.3. Informe de otros impactos.

#### 5.3.1. En relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.



A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

### **5.3.2. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el estudiantado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

### **5.3.3. Informe de impacto normativo en la familia.**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.



Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

#### **5.3.4. Informe de impacto sobre Agenda 2030.**

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 establece la necesidad de impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general. La inclusión de esa perspectiva ODS permitirá conocer la orientación de los marcos normativos a la Agenda 2030 e incluso, detectar a modo de sistema de alerta temprana, aquellas disposiciones de carácter general que puedan tener un impacto negativo y reorientar en su caso, su objeto y finalidad en orden a mitigar, en la medida de lo posible, esos efectos no deseados.

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.



De acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

Cabe señalar que la educación, fundamental para alcanzar los 17 ODS definidos por la ONU, está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que se ha propuesto "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Metas e indicadores relacionados con la educación también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del desarrollo sostenible y un facilitador clave del mismo y es por ello que representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS y la comunidad educativa debe ser la punta de lanza que contribuya a la necesaria transformación social y económica para dicha consecución.

Así pues, la aprobación de esta norma no tiene impacto en el cambio climático y afecta por igual en sus cantidades y trámites a hombres y mujeres, establece unos equilibrados precios universitarios que permiten el acceso a estos estudios superiores a la mayor parte de la población estudiantil española y extranjera, fomentando y proporcionando a los mismos una adecuada educación que les facilite en un futuro acceder al conocimiento, la investigación y el empleo.

Para finalizar, en cuanto a la "vacatio Legis", de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en vigor.





Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Por todo lo expuesto, se considera que la Sra. Directora General de Universidades e Investigación proponga al Sr. Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN  
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo.: [REDACTED]

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES  
Fdo.: Clemencia Egea Fernández

MAIN INICIAL Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Región de Murcia

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### Borrador 1

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en



su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación, y la Disposición final primera del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.



En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar algunos apartados de los artículos 5 y 6 y actualizar las



tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otro lado, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024, que serán actualizados cada año, para cada curso académico y modificando el decreto que los regula para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales, quedando incorporadas todas las que son de aplicación en esta norma, para mayor comprensión y, por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere



la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### **Artículo 2. Enseñanzas de Grado.**

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:



- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.



- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.





- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.



- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.



- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.



- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.



- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.

#### 6. Másteres de especial coste:



- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:



«b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5. La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Tres. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas



en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios





realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en



el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en



el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición



adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR  
MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EN  
FUNCIONES

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/ Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.





Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## PROPUESTA

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En este ámbito, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas y en este sentido, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Así mismo, la Disposición final primera del citado Decreto señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023-2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o previstas implantar.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Servicio de Universidades de fecha 23 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su virtud,

**PROPONGO**



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Remitir el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, para iniciar el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)  
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
María Isabel Fortea Gorbe

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR,  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, EN FUNCIONES**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 27/6/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - SERVICIO UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS - VICESECRETARIA EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS**

**ASUNTO: Remisión del Proyecto de Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024.  
Expte 2023-0026**

Adjunto para su tramitación el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para iniciar el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.

Se acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador 1 Proyecto de Decreto de precios Públicos, curso 2023/2024
2. Memoria Abreviada de Impacto Normativo de 23 de junio de 2023.
3. Propuesta de la Directora General.
4. Comunicación interior 128740/2022, de 5 de mayo de 2022, trámite consulta previa (Documento 1).
5. Informe resultado consulta previa (Documento 2).
6. Borrador 0 Decreto precios públicos (Documento 3).
7. Acuerdo del Grupo de trabajo de 15 de junio de 2023 (Documento 4).
8. Solicitud conformidad Rectores (Documento 5)
9. Conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena (Documento 6).
10. Conformidad de la Universidad de Murcia (Documento 7).

**LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES - Clemencia Egea Fernández**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE:** SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS

**A:** CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

**ASUNTO:** Anteproyecto de Decreto que fija precios públicos universitarios para curso 2023/2024

En relación con el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le remito el informe del Servicio Jurídico, con el fin de que se cumplan las observaciones oportunas.

**LA VICESECRETARIA. Ana María Tudela García**



015/23/VA/EM

## INFORME JURÍDICO

**Asunto.- Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de febrero de 2023, por el que se establece que la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, prestará la asistencia técnico-administrativa y funcional a la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en materia de universidades e investigación, se emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

El expediente remitido a la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la Dirección General de Universidades e Investigación, mediante comunicación interior de 27 de junio de 2023, consta de la siguiente documentación:

- Comunicación de la Dirección General de Universidades e Investigación, dando traslado a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, de la memoria justificativa para la realización del trámite de consulta pública previa, así como comunicación de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, indicando que en ese trámite no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Certificado de los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, celebradas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023.
- Solicitud de conformidad a las universidades públicas al Borrador n.º 0 del anteproyecto de decreto.
- Observaciones y conformidades al texto del anteproyecto de decreto de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 23 de junio de 2023.
- Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto (objeto de este informe).



- Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, de 26 de junio de 2023.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Los precios públicos por servicios académicos universitarios: naturaleza y régimen jurídico.**

Se califican como precios públicos, en términos generales, las contraprestaciones recibidas por un ente público por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también los servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. Se configura, por tanto, una opción al ciudadano que puede acudir al ente público para recibir el servicio o la actividad, debiendo pagar un precio público, o demandarlo al sector privado, pagando un precio privado. Hay, en definitiva, una concurrencia efectiva en el mercado.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la categoría de los precios públicos, tal y como se regulan por dicha Ley, han de cumplir simultáneamente dos requisitos: que el supuesto de hecho que dé lugar al precio público se realice en forma libre y espontánea o, lo que es lo mismo, que la solicitud del servicio o actividad administrativa sea una manifestación real y efectiva de voluntad por parte del interesado, y que dicho servicio o actividad no se preste por los entes de Derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho. En caso contrario, es decir, cuando no concurren ambas circunstancias, tales precios públicos, en tanto que tienen carácter coactivo para los interesados, revisten la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, situándose en la órbita de las tasas, que es una categoría tributaria.

Ciertamente el artículo 31.3 de la Constitución (*“sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”*), no se refiere a las categorías tributarias concretas –impuestos, tasas y contribuciones especiales–, sino a las prestaciones patrimoniales de carácter público, cuya exigencia primaria es que han sido impuestas con carácter coactivo.

En el presente caso, en que tratamos de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios, no estamos ante una prestación coactivamente impuesta, es decir, no es de solicitud o recepción obligatoria, concurriendo, por tanto, la nota de voluntariedad para quien lo paga, a diferencia de lo que sucede con la tasa en la que aparece la nota de coactividad propia del tributo. Se configura como una prestación pecuniaria voluntariamente asumida



por el ciudadano y en posición de no monopolio por el ente público que la presta, ya que se trata de servicios que son prestados en concurrencia con el sector privado. Así, el servicio público educativo *“no es una imposición al particular, que resulte indispensable o esencial para satisfacer una necesidad esencial de la vida personal, empresarial o social, y no se realiza tal prestación por entes públicos en régimen de monopolio, sino que rige la concurrencia de mercado”* (sentencia de 14 de mayo de 2015, del Tribunal Supremo, recurso de casación 1959/2013). Concurren, pues, los requisitos citados para que estos precios tengan naturaleza de públicos.

Descendiendo al ámbito normativo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), regula el régimen económico y financiero de las Universidades Públicas en el capítulo III de su título IX. El artículo 54 dispone que estas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en esa ley orgánica y en las normas de las Comunidades Autónomas. A su vez, el artículo 57.4 b) prevé que forman parte del estado de ingresos del presupuesto de las Universidades, *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

Cabe apreciar cómo en su redacción actual la Ley ya no exige que la fijación de los precios públicos por las Comunidades Autónomas se realice dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, ni tampoco que aquellos deben estar relacionados con los costes de prestación del servicio, requisitos ambos que sí preveía el artículo 81.3 b) de la derogada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Consideramos que el tenor del artículo 57.4 b) LOSU prevalece también –por razones temporales y de rango– sobre lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que se encontraría tácitamente derogado pues su contenido reproduce lo que indicaba el artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que son ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de la





Región de Murcia en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

### **Segunda.- El principio de legalidad y la fijación de los precios públicos por la Comunidad Autónoma.**

El principio de legalidad en las prestaciones patrimoniales de carácter público, se contiene en el ya citado artículo 31.3 CE. En este sentido, es la LOSU la que establece el precio público en su artículo 57 para los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Ahora bien, aunque el principio de legalidad alcanza a todas las prestaciones personales o patrimoniales de carácter público, no se predica con la misma intensidad respecto de todas ellas, teniendo un diferente alcance según se esté ante la creación y ordenación de impuestos o de otras figuras tributarias (STS de 7 de marzo de 2013, recurso de casación n.º 4978/2006).

El Tribunal Constitucional también reconoce una mayor flexibilidad de la reserva de ley tributaria respecto de las tasas —y, en general, respecto de todas las categorías a que se refiere el art. 31.3 CE—, y, siempre en la misma línea, ha agregado que *“en el caso de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfacen por la prestación de un servicio o actividad administrativa, la colaboración del reglamento puede ser especialmente intensa en la fijación y modificación de las cuantías —estrechamente relacionadas con los costes concretos de los diversos servicios y actividades— y de otros elementos de la prestación dependientes de las específicas circunstancias de los distintos tipos de servicios y actividades”* (por todas, STC 73/2011, de 19 de mayo). De manera que ningún obstáculo constitucional existe para que los preceptos legales se remitan a normas dictadas por el Gobierno, o incluso a Órdenes Ministeriales, para la fijación de la cuantía de las tarifas por servicios generales y específicos, siempre y cuando, claro está, las citadas disposiciones legales establezcan los criterios idóneos para circunscribir la decisión de los órganos que han de fijar el quantum de dichas tarifas, desterrándose así una actuación libre de estos, no sometida a límites (STC 101/2009, de 27 de abril).

Por su parte, la STS n.º 95/2017, de 24 de enero, señala, entre otras cuestiones:

*«1.º La atribución de la competencia para fijar los precios públicos corresponde, en el ámbito educativo y respecto de los estudios para la obtención de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, a la Comunidad Autónoma. Así se deduce del artículo 81.3.b) de la LOU que «los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma».*



2.º Siguiendo como criterio interpretativo el gramatical (cf. artículo 3.1 del Código Civil), “fijar” los precios públicos equivale a “determinar, limitar, precisar y designar de modo cierto”, según la Real Academia de la Lengua, por tanto si la Administración autonómica señala sólo una cifra máxima o una mínima, no está determinando y designando, de modo cierto, el precio público sino haciendo una aproximación desvinculada del coste de la prestación del servicio mediante el establecimiento de una cantidad superior, o inferior, que limita, pero no fija, la posterior fijación de la cuantía del precio público por la universidad».

De acuerdo, pues, con dicho Tribunal el artículo 81.3 b) LOU –a día de hoy artículo 57.4 b) LOSU– atribuye una competencia, que se concreta en “determinar, limitar, precisar y designar de modo cierto” los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas, asignándosela a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Conforme a lo anterior, es admisible la colaboración de un reglamento en el ejercicio de la facultad que ostenta cada Comunidad Autónoma para la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios.

De esta forma, se aprobó el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 174, de 30 de julio). En su Disposición final primera se indica que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria, y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En ejercicio de la facultad atribuida a la Comunidad Autónoma en el entonces vigente artículo 81.3 b) LOU y en aplicación de la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, se dictó el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023. Para la fijación de estos precios en el curso 2023/2024 se tramita el presente expediente, habiéndose recabado la previa conformidad de las universidades públicas al borrador inicial de decreto, realizando una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) y una propuesta de la Directora General, que se ha elevado a la Secretaría General. Al margen de la fijación de los precios públicos universitarios para el próximo curso académico, se aborda también una modificación del propio Decreto n.º



152/2021, de 29 de julio, “para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7”, según indica la MAIN.

### **Tercera.- El presente Decreto: forma adoptada y competencia del Consejo de Gobierno.**

Dado que la competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la Comunidad Autónoma directamente por la LOSU, la norma que los establezca deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, que es quien ostenta la titularidad originaria de la potestad reglamentaria, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Refuerza esta atribución el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma de Decreto es correcta, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de la norma corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional).

### **Cuarta.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.**

I.- La tramitación de la norma ha de adecuarse a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. Igualmente le es de aplicación el Título VI –De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones– de la LPAC, con el alcance que establece la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo.

En efecto, esta sentencia ha declarado inconstitucionales ciertas previsiones de la LPAC y, en particular, por lo que en materia de procedimiento de elaboración reglamentaria interesa, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias en los términos de su fundamento jurídico 7 b)



los artículos 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la LPAC, así como que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c).

En relación con el procedimiento seguido hasta la fecha no existen objeciones sustanciales que realizar. Primeramente se ha efectuado el trámite de consulta pública previa del artículo 133.1 LPAC, sin que se hayan formulado aportaciones por los ciudadanos. Ahora bien, hay que tener en cuenta que este trámite ha de efectuarse con anterioridad a la redacción de un primer texto o borrador del proyecto o anteproyecto (*“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*). La participación que se da en la consulta pública previa no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, como sí ocurre en el trámite de audiencia, en el que las alegaciones versan sobre un proyecto ya definido, sino que las aportaciones ciudadanas en esa fase primigenia persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende normar, como se desprende de los extremos sobre los que versará la consulta y que son enumerados por el citado artículo.

En el presente caso, sin embargo, el trámite de consulta pública, realizado entre el 3 y el 23 de mayo de 2023, parece que se cumplimentó cuando ya existía un primer borrador del anteproyecto. Así se desprende tanto de la propia comunicación dirigida a la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, remitiendo la memoria justificativa de la norma, cuando se indica que *“la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto”*, como de la fecha de la primera reunión del Grupo de Trabajo constituido entre la Dirección General y las dos universidades públicas, que tuvo lugar el 24 de abril de 2023.

Después del trámite de consulta pública y de las reuniones mantenidas por el Grupo de Trabajo los días 24 de abril y 12 de junio de 2023, se solicitó la expresa conformidad de las universidades al denominado “Borrador 0”, mediante sendos oficios de 15 de junio de 2023. Ambas universidades manifestaron su conformidad al texto con algunas observaciones, que han sido atendidas en el “Borrador 1”. Todo esto ha tenido lugar antes de la elaboración de la MAIN aportada al expediente, de fecha 23 de junio de 2023. Este proceder ha sido criticado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos dictámenes, especialmente en el 201/22 emitido a raíz del Decreto que fijaba los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2022/2023, de esta forma: *“No obstante, se advierte un cierto desorden en la tramitación del procedimiento de elaboración reglamentaria cuando determinadas actuaciones se anticipan a la redacción de*



*la MAIN inicial. Es el caso de la consulta a las Universidades públicas de la Región, que dan su conformidad a un borrador (cabe presumir que al texto que consta en el expediente como "Borrador 0") los días 25 de mayo (Universidad Politécnica de Cartagena) y 1 de junio de 2022 (Universidad de Murcia), a pesar de que la MAIN inicial, o al menos la primera MAIN de la que hay constancia en el expediente remitido al Consejo Jurídico, data del 1 de junio.*

*En consecuencia, del expediente se advierte que la tramitación, al margen de los contactos previos en el grupo de trabajo Universidades-Administración regional, comenzó directamente con la elaboración de un borrador y su remisión a las Universidades, siendo sólo después cuando se procede a elaborar la MAIN. Como hemos señalado en anteriores Dictámenes (por todos, los nº 47/2016, 112 y 209/2019, y 143/2022), tal proceder no resulta correcto, pues el procedimiento debe comenzar con la elaboración de la MAIN, que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Secretaría General competente autorice su tramitación".*

El procedimiento, en puridad, cabe entenderse iniciado con la propuesta de 26 de junio de 2023, de la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación. La propuesta se acompaña de una MAIN abreviada. El artículo 53 de la Ley 6/2004 establece la necesidad de realizar esa MAIN, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley. La elaborada el 23 de junio de 2023 solo en parte cumple los criterios establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186, de 12 de agosto).

En primer lugar, porque la MAIN debería ser ordinaria y no abreviada, y es que la citada Guía prevé esta última modalidad para aquellos casos "en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos". Adviértase que el cambio de redacción restringe los supuestos en los que acudir a la modalidad abreviada, pues ya no es suficiente, como sucedía con la anterior Guía metodológica de 2015, que el proyecto no vaya a producir impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos establecidos en la Guía, sino que ahora se exige que no los produzca de forma significativa en "ninguno" de aquellos. En este sentido, la MAIN realizada sí aprecia algunos impactos positivos, como en el caso de las familias. El hecho de que la MAIN haya de ser ordinaria pone de relieve la necesidad de introducir un apartado dedicado a la evaluación normativa (punto 2.14 de la Guía), sobre el que la MAIN actual no se pronuncia.

En segundo término, se echa en falta en la MAIN una mayor justificación de las modificaciones introducidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, que



no se limitan a la actualización de la regulación de las tarifas especiales del artículo 7, sino que también afectan a otros preceptos de la norma.

Una vez subsanadas las observaciones contenidas en el presente informe, procederá que la Dirección General proponente dirija de nuevo a la Secretaría General el expediente para que se emita el informe de la Vicesecretaría de la Consejería. Este informe puede entenderse cumplido si en el informe del Servicio Jurídico figura el visado de la persona titular de la Vicesecretaría (por todos, Dictamen 116/16 del Consejo Jurídico). Entonces, la titular de la Consejería, si lo considera oportuno, puede dictar orden iniciando el procedimiento y aprobando el texto, quedando este convertido en proyecto de reglamento y perdiendo de ese modo su condición previa de anteproyecto. Solo en ese instante, iniciado el procedimiento y aprobada por el Consejero la propuesta, debe abrirse la iniciativa reglamentaria a la participación de las personas afectadas (Dictámenes 248/15, 120/17 y 338/17 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

**II.-** Respecto a los trámites participativos del procedimiento, y al margen de lo ya dicho sobre la consulta pública previa, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004 dispone que *“Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*.

En el caso que nos ocupa consideramos que deberá publicarse en el BORM un anuncio de la Dirección General por el que se someta a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto. A su vez habría que realizar un trámite de audiencia a las Consejerías del Gobierno Regional, e incluso valorarse la oportunidad de conceder un trámite de audiencia a las asociaciones de estudiantes, al afectar la norma a sus derechos e intereses legítimos.

**III.-** El texto normativo deberá ser sometido a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, de acuerdo con el artículo 9.3, apartados g) e i), de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Coincidimos con la MAIN en la no necesidad de someter el proyecto al Consejo Económico y Social (CES). En lo que concierne a la preceptividad o no del dictamen del CES, el artículo 5 a) de su Ley 3/1993, de 16 de julio, establece que tal preceptividad operará, entre otros supuestos, en los proyectos de decreto *“en materia económica, social y laboral”*. Dada la amplitud de la expresión se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptivo el dictamen cuando la incidencia económica, social o laboral del proyecto sea



particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de los mismos deberían someterse a dicho dictamen, lo que no responde a la finalidad de la Ley; debiéndose, pues, analizar el contenido del texto de que en cada caso se trate (Dictamen 59/05 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). En el presente supuesto, la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Sí deberá recabarse con carácter preceptivo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia); también el del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de su Ley de creación 2/1997, de 19 de mayo), en tanto que la futura norma concreta para las universidades públicas las previsiones del artículo 57.4 b) LOSU, norma de carácter básico, que ahora se trata de desarrollar.

#### **Quinta.- Contenido de la norma.**

El anteproyecto de Decreto presenta el siguiente contenido, en el que no se aprecian obstáculos o reparos de legalidad: un preámbulo; 5 artículos dedicados, respectivamente, al objeto, las enseñanzas de grado, las enseñanzas de máster, los precios públicos de grado, máster y doctorado, y los precios públicos por servicios administrativos; una Disposición adicional sobre la posible prórroga de los precios públicos para siguientes cursos; dos Disposiciones finales, la primera sobre la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, y la segunda sobre la entrada en vigor, y dos Anexos, estableciendo el primero una clasificación en dos niveles de experimentalidad en las enseñanzas de grado y otra clasificación sobre las enseñanzas de máster, y el segundo fijando los precios públicos por servicios administrativos.

El importe de los precios públicos se ha mantenido respecto al curso anterior, por lo que se cumple el criterio de contención establecido en el artículo 57.4 b) LOSU. En cualquier caso, se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:

- Preámbulo. En el párrafo que comienza *“Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos...”*, se indica que se concretan algunos apartados de los artículos 5 y 6, pero no vemos que el artículo 6 sea de los que se pretenden modificar.



- Disposición final primera. En el punto Uno se modifica el artículo 4.1 b) del Decreto n.º 152/2021 para hacer referencia a las “enseñanzas asimiladas a estas a nivel de precios”, pero conservando la referencia al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, norma que ha sido derogada por el actual Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el punto Tres se aborda la modificación del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, relativo a las tarifas especiales. El primer párrafo del apartado 7 pasará a tener esta redacción: “No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas”. Sin embargo, el párrafo actualmente en vigor dispone que no estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Esta redacción más genérica quizá sea preferible a la de citar la norma concreta que hoy regula dichas becas y ayudas, cuya referencia puede quedar desfasada si con el tiempo se deroga o sustituye por otra, de modo que no parece necesaria o conveniente esta modificación, salvo que esta se deba a otra causa.

Respecto a la proyectada modificación del apartado 8, vemos que no se ha aprovechado para actualizar la cita de la normativa, pues se continúa aludiendo a la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que se encuentra derogada por la Disposición derogatoria única, 1, a), de la LOSU. Es el artículo 32.6 de esta última Ley el que dispone actualmente que el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

**Conclusión.-** Se informa favorablemente el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones realizadas en la consideración jurídica cuarta, I, y quinta.

EL TÉCNICO CONSULTOR





Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º  
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

29/06/2023 09:14:29

28/06/2023 12:46:58 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

### ÍNDICE:

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Resumen ejecutivo

### 1. Justificación de la Memoria.

1

### 2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

2-8

2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

2

2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma. Trámite de audiencia

4

### 3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

8-21

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

8

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

10

3.3. Estructura y contenido de la norma.

15

3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

16

3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

16

3.6. Normas que resultan afectadas.

21

3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

21

### 4. Cargas administrativas.

21

### 5. Análisis de impacto.

22-43

5.1. Impacto presupuestario

22

5.2. Impacto por razón de género.

31

5.3. Otros Impactos.

33

5.4. Evaluación normativa

36



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## FICHA RESUMEN.

<b>Consejería Proponente</b>	<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN. 29 de junio de 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	<p>Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.</p>
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal X Abreviada</b>
<b>Oportunidad y motivación técnica de la norma</b>	
<b>Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta</b>	<p>Esta norma se considera pertinente y necesaria para fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2023/2024 y modificar parcialmente el Decreto regional 152/2001, en el sentido de su actualización normativa e incidencia en este proyecto que tramitamos, en lo que a tarifas especiales se refiere.</p> <p>Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.</p>
<b>Estudios o informes precisos para justificar la necesidad</b>	<p>- Estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, entre la Consejería competente en materia de</p>

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>de la aprobación de la norma.</b>	Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena y conformidad de los Rectores. - Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades. - Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. - Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. - Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Alternativa 1: No abordar ninguna acción normativa. Alternativa 2: Aprobar un decreto para establecer los precios públicos universitarios del curso 2023/2024 Alternativa 3: Modificar el Decreto regional 152/2001. Alternativa 4: Aprobar un Decreto con la alternativa 2 y 3, que es por la que se ha optado por razones de oportunidad y eficacia.
<b>Contenido, análisis jurídico y tramitación</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Competencia de la CARM</b>	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. - Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (artículo 57). - Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	La norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>Novedades introducidas</b>	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma, modifica los precios públicos universitarios en vigor, y actualiza las tarifas especiales.	
<b>Normas afectadas</b>	Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.  Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.	
<b>Informes recabados</b>	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 3 al 23 de mayo de 2023.  El proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades, y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con reuniones de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2023.  Se ha recabado la conformidad de los Rectores.  Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia al abrirse su matrícula en julio. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2023-2024.	
<b>Cargas administrativas</b>		
<b>Supone una reducción de cargas administrativas.</b>		

29/06/2023 14:14:56 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>Cuantificación estimada</b>		
<b>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>No afecta a las cargas administrativas</b>	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.	
<b>Análisis de Impacto</b>		
<b>Impacto Económico Presupuestario</b>	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
<b>Impacto por razón de género</b>	Impacto neutro por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
<b>Otros Impactos y consideraciones</b>	Impacto neutro en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para alcanzar una educación de calidad, siendo una meta en sí misma y un medio para lograr otros ODS.	
<b>Evaluación normativa</b>	No procede porque no se dan las circunstancias establecidas en la Guía.	

29/06/2023 14:41:56 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

SEGUNDA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## 1. Justificación de la Memoria.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria.

La presente memoria no precisa valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios.

Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que las modificaciones introducidas, al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia,





accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## 2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

### 2.1.- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su preámbulo justifica la necesidad de avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes.

En este sentido, el artículo 57.4. b) de la LOSU establece que *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.”*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que *“Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-*



19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

No obstante, con respecto al citado artículo 12 del Real Decreto, ante las manifestaciones de representantes del Ministerio de Universidades, de que la Conferencia General de Política Universitaria, ya no iba a fijar límites máximos, la Dirección General de Universidades e Investigación remitió un correo a la Secretaría General de Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades, para que confirmaran estas manifestaciones por escrito, quien derivó el correo al buzón de la Conferencia de Política Universitaria por entender que era de su competencia.

A fecha de hoy no hemos obtenido respuesta, si bien, en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos universitarios y demás derechos que legalmente se establezcan, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios.

Por otra parte, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024 y actualizar las tarifas especiales contenidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.



## 2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.

Se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación del proyecto de esta norma, los informes y dictámenes de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- Propuesta del grupo de trabajo precios públicos universitarios.
- Conformidad de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Informe de las Consejerías del Gobierno Regional.
- Informe de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de universidades.
- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación, se sometió a consulta previa el proyecto de Decreto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, remitiendo con fecha 3 de mayo de 2023, a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos (DOCUMENTO 1).

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladó el resultado de la consulta, informando de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (DOCUMENTO 2).

Con fecha 29 de mayo de 2023, se elaboró el Borrador 0 Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación



de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece la regulación de los mismos (DOCUMENTO 3).

Con fecha 24 de abril y 12 de junio de 2023, se reunió el Grupo de Trabajo de precios públicos universitarios formado por personal de la Dirección General de Universidades e Investigación y la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para que se realizaran las propuestas que consideraran pertinentes y el estudio del borrador 0 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, consecuencia de ambas reuniones se adoptaron los acuerdos que han quedado recogido en el Borrador 0 (DOCUMENTO 4).

Con fecha 15 de junio de 2023, se solicitó al Rector de la Universidad de Murcia y a la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, la conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 5).

Con fecha 21 de junio de 2023, la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 6), con la observación de que se modifique el apartado 12 del Punto tres de la Disposición final primera, del borrador 0 del proyecto de Decreto, para incluir “y administrativos”, de forma que el texto definitivo sería el siguiente:

*12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.*

Con fecha 23 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de Murcia, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 7) en los mismos términos que la Rectora de la UPCT y solicitando eliminar del listado de Másteres STEM el Máster universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

Así pues, con la incorporación de estas observaciones realizadas por ambas universidades se elabora el Borrador 1 de la norma que acompaña a la MAIN inicial.

Con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe 015/23/VA/EM



(DOCUMENTO 8), con una serie de observaciones al texto del Decreto que han quedado incorporadas en el Borrador 2 que acompaña esta MAIN.

Se ha corregido la referencia a los artículos del último párrafo de la página 3 del Preámbulo. “Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos...”, se indicaba que se concretan algunos apartados de los artículos 5 y 6, pero corresponden al artículo 4 y 5.

En la Disposición final primera. En el punto Uno se modifica el artículo 4.1 b) del Decreto n.º 152/2021, pág. 14, se ha eliminado la referencia normativa ya que no hay distinción de precios de máster por su regulación en Real Decreto.

En el punto Tres se aborda la modificación del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, relativo a las tarifas especiales. El primer párrafo del apartado 7, pag. 16, ha sido modificada su redacción a sugerencia del Servicio Jurídico, en los siguientes términos:

*“7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.....”*

Igualmente, se ha modificado la redacción del punto 8, para actualizar la cita de la normativa, siendo de aplicación el artículo 32.6 de la LOSU.

Con respecto a las observaciones realizadas a la MAIN inicial, el Servicio Jurídico considera que se debería tramitar como una MAIN ordinaria en cuanto que se aprecia un impacto en la familia. No obstante, aunque se considera que el impacto en la familia no es significativo ya que los precios son los mismos que se fijaron con respecto al año anterior y las bonificaciones incluidas son las establecidas por la normativa estatal y regional, se ha incluido un apartado dedicado a la evaluación normativa.

Por otra parte, se ha justificado en mayor medida las modificaciones introducidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio en el apartado 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma (pág. 16).



Por todo lo anteriormente expuesto, procede dictar la Orden de inicio de tramitación de este expediente a la mayor brevedad posible y en un reducido espacio de tiempo.

La reducción del plazo de audiencia e información pública viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2023-2024 con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública.

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM, máxime cuando el inicio de la matrícula en las universidades se inicia en el mes de julio y el Ministerio de Universidades precisa la norma publicada a los efectos de realizar la estadística de los precios públicos universitarios.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, sí son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo



12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal como adelantamos.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma serán informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada en el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

### **3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.**

#### **3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 57. 4. b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.



La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación viene determinado en el Decreto de la Presidencia 2/2023, de 17 de enero, por el que se reorganiza la Administración Regional. que dispone, en el artículo 10 que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades y en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por el que se determina en su artículo 7, que la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias del departamento en materia de Universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada





año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la CGPU y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

### **3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general por ser desarrollo y ejecución del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siendo de aplicación ahora la LOSU.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios y actualizar las tarifas especiales.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo



Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región. Está prevista la emisión del citado Informe el día 5 de julio de 2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### **a) Principios de necesidad y eficacia.**

Este decreto fija y determina para el curso académico 2023-2024 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción al artículo 57, establece que los presupuestos de las universidades públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios



académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2023/2024.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios para la obtención de títulos universitarios oficiales en las universidades públicas de la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Además, se ha considerado necesario y más eficaz, incluir en esta norma la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7, reproduciendo el artículo completo al objeto de facilitar al ciudadano el acceso al contenido.

#### **b) Principio de proporcionalidad.**

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2023-2024 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico y actualiza las tarifas especiales reguladas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. La norma no va más allá de este fin.

#### **c) Principio de transparencia.**

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites



establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el borrador 0 del texto del Decreto ha sido objeto de estudio por el Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades e Investigación) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, serán informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su próxima sesión.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia e información a través del Portal de la Transparencia.

#### **d) Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico y actualiza las tarifas especiales, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **e) Principio de eficiencia.**



Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

#### **f) Principio de coherencia.**

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

#### **g) Principio de accesibilidad.**

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en la MAIN con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial



de la Región de Murcia” (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

#### **h) Principio de responsabilidad.**

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19 de 25 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

#### **3.3.- Estructura y contenidos de la norma.**

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:



1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

### **3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.**

Esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2023, dentro de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

### **3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.**

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2023-2024, por la prestación de servicios académicos y actualizar las tarifas especiales.



Las novedades que se han introducido en el texto, con respecto al curso 2022/2023, es la contención de los precios públicos universitarios, en cumplimiento de la LOSU y actualización de las siguientes enseñanzas:

En la relación “3. *Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües*”:

- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.

Los dos primeros pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno y el siendo el tercero, equivalente en precio al de másteres habilitantes.

En la relación “4. *Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas*”:

- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.

Ambos pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de





conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Ambas modificaciones pretenden dar respuesta a necesidades concretas planteadas por las Universidades, en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, para incluir “o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios”, porque podría haber algún título que sin ser habilitante podría ser considerado por la Universidad, asimilado a él.

En el caso del apartado 6 del artículo 5, se modifica para incluir que la realización de la matrícula conlleva una gestión que corresponde al pago de los precios de los servicios administrativos, que se realiza independientemente del resultado de la matriculación y no se devuelve si no se acredita el derecho a su devolución.

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso



inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.
- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.
- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.



- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.
- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.
- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su



caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

### **3.6. Normas cuya vigencia resultan afectada.**

Las normas afectadas son el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.

Igualmente, resulta afectado el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.

### **3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No es preciso dar de alta ni actualizar ningún procedimiento o servicio de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que no hay previsto ninguno en la disposición que se pretende aprobar.

### **4. Cargas administrativas.**

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.



## 5. Análisis de Impacto.

### 5.1. Informe impacto presupuestario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 57.4. b), establece que el presupuesto de las universidades contendrán los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En el año 2012, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

#### 5.1.1. Coste de la prestación del servicio.

El Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.



1º.- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º.- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3º.- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

El Real Decreto- Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2012/2013, determinó el coste de la prestación del servicio en base a los datos económicos del curso 2011/2012, atendiendo a:

### 1. Criterios de cuantificación.

La cuantificación de los mismos se hizo dentro de los límites que ese año determinó el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los criterios que la Comunidad debía tener en cuenta son:

a) Ajuste de los precios al coste del servicio prestado: Las universidades, mediante un sistema de agregación de costes, en defecto de



contabilidad analítica, estimó el coste medio de cada título. Para ello, las universidades facilitaron los correspondientes datos de coste. Con esta fórmula, los costes de los títulos calculados para el curso 2012/2013, fueron los siguientes:

- Títulos de enseñanzas de Grado: 101,74-. €/ECTS (de media)

109,56 €/ECTS	Exper. 1
93,91 €/ECTS	Exper. 2

- Títulos de enseñanzas de Primer, segundo ciclo y primer y segundo ciclo: 97,47-. €/ECTS (de media).

116,05 €/ECTS	Exper. 1
110,23 €/ECTS	Exper. 2
88,25 €/ECTS	Exper. 3
75,35 €/ECTS	Exper. 4

- Títulos de enseñanza de Máster: 110,54-. €/ECTS (de media)

115,0 €/ECTS	Profesionaliz.
101,5 €/ECTS	No Profesionaliz
115,1 €/ECTS	Alta Experiment.

b) Cobertura de los costes por precio público. Límites del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril:

- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.

- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 % y el 40 % de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.



- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 % y el 50 % de los costes en primera matrícula y entre el 65 % y el 75 % de los costes a partir de la segunda matrícula.
- Igualmente el Real Decreto- Ley determinó que los precios públicos podrían cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Estos umbrales establecidos para el curso 2012/2013 se mantuvieron para el curso 2013/2014 por la Conferencia General de Política Universitaria, pero una vez establecidos los precios en el curso 2012/2013, las CC.AA adoptaron mayoritariamente el criterio tradicional de aplicar a partir de ese momento un incremento porcentual anual, tomando como base el incremento interanual del IPC y un incremento porcentual variable que quedaba a criterio de las CC.AA., tal y como había sucedido hasta el curso 2011/2012.

Las tasas del curso 2013/2014 se establecieron mediante aplicación de una subida ligada al IPC (2.1%) sobre las tasas del curso 2012/2013, puesto que esos precios se asociaron al tramo inferior fijado por la Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (15% del coste del servicio). Dicho coste se estimó para el curso 2012/2013 entre 5.600 y 6.500 euros por estudiante y curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia. De la evolución de los presupuestos de las universidades públicas, afectadas por las restricciones derivadas de las políticas de consolidación fiscal, se concluyó que el coste por estudiante había disminuido, por lo que la realidad de la aplicación de la norma llevó a un escenario en el que, de mantenerse el criterio de actualización de precios en base al IPC, los estudiantes estarían financiando para el curso 2014/2015 más del 15% de dicho coste y las tasas de los Grados quedaron congeladas hasta la fecha.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y hasta su derogación por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades preveía excepciones al sistema de





horquillas para la fijación de los precios públicos de matrícula. Concretamente, el texto decía:

*“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”*

Estos límites y modelo fue modificado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).



4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieran que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieran la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en



primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así, pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria estableció nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).



En el año 2022, la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En el año 2023, la LOSU, como se ha citado anteriormente, dispone que el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, compensando los ingresos dejado de percibir por las universidades.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU.

### 5.1.2.- Establecimiento precios públicos universitarios 2023/2024.

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la



Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de los ejercicios presupuestario o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada el curso pasado por el Gobierno estableciéndose, en un principio por dos años para esa compensación a las universidades, pero al haber compensado con datos estimados para el curso 2022/2023, se realizará la liquidación compensatoria con datos reales en el curso 2023/2024.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Ingresos por precios públicos		% Total sobre ingresos totales	
	2020	2019	2020	2019
<b>Murcia (Región de)</b>	48.042.462,82€	52.403.134,08	13,5	14,40

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

	Ingresos por precios públicos	% sobre ingresos totales
--	-------------------------------	--------------------------

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



	2020	2020
Murcia	39.937.992,81€	14,7
Politécnica de Cartagena	8.104.470,01€	9,1

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

## 5.2. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2021/2022, del total de alumnado matriculado en las universidades en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.488 estudiantes, el 57,44% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
	Mujeres		Mujeres		Mujeres	
<b>Curso 2021-2022</b>						
<b>UMU</b>	<b>26.932</b>	<b>16.958</b>	<b>2.760</b>	<b>1.723</b>	<b>2.318</b>	<b>1.250</b>
<b>UPCT</b>	<b>4.480</b>	<b>1.284</b>	<b>703</b>	<b>226</b>	<b>295</b>	<b>90</b>
	31.412	18.242	3.463	1.949	2.613	1.340

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

SEGUNDA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las tarifas especiales y compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

### **5.3. Informe de otros impactos.**

#### **5.3.1. En relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

#### **5.3.2. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección





Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el estudiantado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

### 5.3.3. Informe de impacto normativo en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras



matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

#### 5.3.4. Informe de impacto sobre Agenda 2030.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 establece la necesidad de Impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general. La inclusión de esa perspectiva ODS permitirá conocer la orientación de los marcos normativos a la Agenda 2030 e incluso, detectar a modo de sistema de alerta temprana, aquellas disposiciones de carácter general que puedan tener un impacto negativo y reorientar en su caso, su objeto y finalidad en orden a mitigar, en la medida de lo posible, esos efectos no deseados.

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

De acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

Cabe señalar que la educación, fundamental para alcanzar los 17 ODS definidos por la ONU, está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que se ha propuesto "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Metas e indicadores relacionados con la educación también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio



para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del desarrollo sostenible y un facilitador clave del mismo y es por ello que representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS y la comunidad educativa debe ser la punta de lanza que contribuya a la necesaria transformación social y económica para dicha consecución.

Así pues, la aprobación de esta norma no tiene impacto en el cambio climático y afecta por igual en sus cantidades y trámites a hombres y mujeres, establece unos equilibrados precios universitarios que permiten el acceso a estos estudios superiores a la mayor parte de la población estudiantil española y extranjera, fomentando y proporcionando a los mismos una adecuada educación que les facilite en un futuro acceder al conocimiento, la investigación y el empleo.

#### 5.4. Evaluación normativa.

De conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186, de 12 de agosto), la evaluación normativa procede realizarse la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En esta norma no se cumplen ninguno de las circunstancias porque los precios públicos universitarios se fijan todos los años y se actualizan las condiciones y las enseñanzas. Tampoco hay una modificación sustancial. Los precios públicos no han sufrido variación con respecto al curso anterior. La norma que se propone no es extensa, ni compleja y los impactos desplegados son neutros o no significativos.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, se considera que la Sra. Directora General de Universidades e Investigación proponga al. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN  
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo.: 

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES  
Fdo.: Clemencia Egea Fernández



## Región de Murcia

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### Borrador 2

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en



su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación, y la Disposición final primera del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.



En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar algunos apartados de los artículos 4 y 5 y actualizar las



tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otro lado, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024, que serán actualizados cada año, para cada curso académico y modificando el decreto que los regula para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales, quedando incorporadas todas las que son de aplicación en esta norma, para mayor comprensión y, por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere





la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### **Artículo 2. Enseñanzas de Grado.**

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:



- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.



- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.



- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.



- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.



- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.



- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.



- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.

#### 6. Másteres de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.





- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:



«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Tres. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier



titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios



realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos



universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.



13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.



17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR  
MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EN  
FUNCIONES

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€





<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 29/6/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS - VICESECRETARIA EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Remisión del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024.**

Adjunto para su tramitación el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, una vez incluidas las observaciones del Servicio Jurídico.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador 2 Proyecto de Decreto de precios Públicos, curso 2023/2024.
- Segunda Memoria Abreviada de Impacto Normativo de 29 de junio de 2023.
- Informe del Servicio Jurídico.

**LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - Ma  
Isabel Fortea Gorbe**



015/23/VA/EM

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**Asunto.- Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

I.- El expediente remitido a la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la Dirección General de Universidades e Investigación, mediante comunicación interior de 27 de junio de 2023, consta de la siguiente documentación:

- Comunicación de la Dirección General de Universidades e Investigación, dando traslado a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, de la memoria justificativa para la realización del trámite de consulta pública previa, así como comunicación de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, indicando que en ese trámite no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Certificado de los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, celebradas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023.
- Solicitud de conformidad a las universidades públicas al Borrador n.º 0 del anteproyecto de decreto.
- Observaciones y conformidades al texto del anteproyecto de decreto de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 23 de junio de 2023.
- Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto.
- Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, de 26 de junio de 2023.

II.- El 29 de junio de 2023 se emite informe favorable del Servicio Jurídico sobre el anteproyecto de decreto, si bien con algunas observaciones a la MAIN y al texto del anteproyecto.

III.- El 30 de junio de 2023, la Dirección General de Universidades e Investigación remite a la Secretaría General nueva MAIN, de 29 de junio, así



como el borrador n.º 2 del anteproyecto de Decreto, que incorpora todas las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico.

A la vista de la última documentación remitida, se informa favorablemente el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que continúe su tramitación.

EL TÉCNICO CONSULTOR  
Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º  
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

V.º B.º  
LA VICESECRETARIA  
Fdo. Ana María Tudela García

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

03/07/2023 10:38:37 TUDELA GARCIA, ANA MARIA  
03/07/2023 10:27:32  
03/07/2023 08:52:40 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA  
03/07/2023 08:52:40 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



015/23/VA/EM

## ORDEN

**Asunto.- Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

I.- El expediente remitido a la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la Dirección General de Universidades e Investigación, mediante comunicación interior de 27 de junio de 2023, consta de la siguiente documentación:

- Comunicación de la Dirección General de Universidades e Investigación, dando traslado a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, de la memoria justificativa para la realización del trámite de consulta pública previa, así como comunicación de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, indicando que en ese trámite no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Certificado de los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo de Trabajo para el estudio de los precios públicos universitarios, celebradas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023.
- Solicitud de conformidad a las universidades públicas al Borrador n.º 0 del anteproyecto de decreto.
- Observaciones y conformidades al texto del anteproyecto de decreto de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN), de 23 de junio de 2023.
- Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto.
- Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, de 26 de junio de 2023.

II.- El 28 de junio de 2023 se emite informe favorable del Servicio Jurídico sobre el anteproyecto de decreto, si bien con algunas observaciones a la MAIN y al texto del anteproyecto.

III.- El 30 de junio de 2023, la Dirección General de Universidades e Investigación remite a la Secretaría General nueva MAIN, de 29 de junio, así



como el borrador n.º 2 del anteproyecto de Decreto, que incorpora todas las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico.

**IV.-** El 3 de julio de 2023, el Servicio Jurídico emite informe complementario favorable. Figura el visto bueno de la Vicesecretaría.

A la vista de las actuaciones anteriores, a propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, y en virtud del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

### DISPONGO

**Primero.-** Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizando la tramitación de la norma conforme a las actuaciones descritas en la MAIN de 29 de junio de 2023.

**Segundo.-** Aprobar el anteproyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha sido remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación el 30 de junio de 2023, y cuyo texto se adjunta a esta Orden como anexo.

**Tercero.-** Acordar por razones de urgencia, justificadas en la MAIN de 29 de junio de 2023, la reducción a 7 días del plazo del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 53.3 a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR,  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**Fdo. Juan María Vázquez Rojas**





## ANEXO

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### Borrador 2

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.



El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación, y la Disposición final primera del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer



por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar algunos apartados de los artículos 4 y 5 y actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.



La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otro lado, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024, que serán actualizados cada año, para cada curso académico y modificando el decreto que los regula para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales, quedando incorporadas todas las que son de aplicación en esta norma, para mayor comprensión y, por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades



públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.



- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.



- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:



- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.
  - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
  - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
  - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.





### 3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Máster Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.



- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).
4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
- Máster Universitario en Dependencia.
  - Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
  - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
  - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
  - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
  - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
  - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
  - Máster Universitario en Bioética.
  - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
  - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
  - Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
  - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
  - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
  - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
  - Máster Universitario en Envejecimiento.
  - Máster Universitario en Finanzas.
  - Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
  - Máster Universitario en Género e Igualdad.
  - Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
  - Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
  - Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
  - Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.



- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.



- \* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.
- \*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.

#### 6. Másteres de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en



la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los

04/07/2023 12:20:33  
VAZQUEZ RODAS, JUAN MARIA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Tres. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta



bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros



de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.





9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la



matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**



Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR  
MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EN  
FUNCIONES

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
<b>1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España</b>	<b>Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales</b>	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	<b>Abogacía/ Psicología General Sanitaria</b>	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
<b>2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
<b>3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües</b>		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



## DÑA. CLEMENCIA EGEE FERNANDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

### CERTIFICA

Que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión de su Comisión Académica, celebrada con carácter ordinario, el día 5 de julio de 2023 y estando incluido como punto 4 del Orden del día de la sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

- Informar favorablemente la propuesta de Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el Vº Bº de la Vicepresidenta del Consejo, expido la presente certificación en Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº

P.O. LA VICEPRESIDENTA DEL  
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO

María Isabel Fortea Gorbe



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

**4237 Anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, a iniciativa de la Dirección General de Universidades e Investigación, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible para la matrícula en las universidades. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma.

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de



alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, a 4 de julio de 2023.—La Directora General de Universidades e Investigación, María Isabel Fortea Gorbe.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades  
e Investigación

**4336 Corrección de error del anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; se debe corregir el anuncio publicado viernes, 7 de julio de 2023. N.º Boletín 155. Página 21593.

En el mismo se advierte que el enlace para acceder al proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, es incorrecto:

donde dice:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

debe decir:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, 10 de julio de 2023.—La Directora General de Universidades e Investigación, María Isabel Fortea Gorbe.


## Trámite de audiencia - Precios públicos servicios universitarios 2023

BALSALOBRE BALIBREA, ENCARNACION [REDACTED]

Vie 07/07/2023 13:55

Para: rector [REDACTED]; Rectora [REDACTED]; Vicerrectorado de Economía  
[REDACTED]; Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento  
[REDACTED]; vicesstudios [REDACTED]; Vicerrectorado de Estudios  
[REDACTED]

CC: FORTEA GORBE, MARIA ISABEL [REDACTED]; EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA  
[REDACTED]

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2 Segunda MAIN Decreto fijación precios públicos universitarios .pdf; Anuncio BORM audiencia precios públicos 2023 (COPIA).pdf; Orden inicio procedimiento (COPIA).pdf;

Buenas tardes,

Siguiendo instrucciones de la Directora General de Universidades e Investigación, les informamos que, con el fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del proyecto normativo: **Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**" dirigido a los interesados en general, ya está disponible en el Portal de Transparencia el anuncio de dicho trámite, que ha sido publicado en el BORM de hoy, 7 de julio, con el borrador del proyecto de orden, y la MAIN (que adjuntamos a este correo).

A tal efecto, se abre a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM, un plazo de 7 días hábiles para que cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada, pueda presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas

Pueden consultarlo en los siguientes enlaces:

- <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>
- <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

Así mismo les indicamos que es conveniente que le hagan llegar esta información al Consejo de Estudiantes de ambas universidades, como interesados o afectados por el proyecto normativo citado.

Un cordial saludo,

**Encarnación Balsalobre Balibrea**

Técnico Consultor

D.G. Universidades e Investigación

**Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María  
Isabel Fortea Gorbe .

10.07/2023.09:19:31

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:





<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

**LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - M<sup>a</sup>**  
**Isabel Fortea Gorbe**

10/07/2023 09:14:39

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION - SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>  
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María  
Isabel Fortea Gorbe .

10/07/2023 09:18:30

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV. - SECRETARIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV.**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>  
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María  
Isabel Fortea Gorbe .

10.07/2023.09.18.37

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - SERVICIO UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERIA ECON., HACI., FONDOS EUR. Y ADM. DIGITAL - SECRETARIA GENERAL ECON., HACI., FONDOS EUR. Y ADM. DIGITAL**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>  
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María  
Isabel Fortea Gorbe \_\_\_\_\_.

10/07/2023 09:18:16

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:





<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - M<sup>a</sup>  
Isabel Fortea Gorbe .

10/07/2023 09:18:44

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:



<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - M<sup>a</sup>  
Isabel Fortea Gorbe .

10/07/2023 09:18:51

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD - SECRETARIA GENERAL POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>  
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María Isabel Fortea Gorbe .

10.07/2023.09.18.58

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:



<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

**LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - Ma  
Isabel Fortea Gorbe**

10/07/2023 09:19:11

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>  
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>





LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María Isabel Fortea Gorbe .

10.07/2023.09.19.03

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:



<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - Ma  
Isabel Fortea Gorbe .

10/07/2023 09:19:18

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>



LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - María Isabel Fortea Gorbe .

10.07/2023 09:19:38

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION GENERAL DEL MAR MENOR**

**ASUNTO: Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto de la Orden de inicio del procedimiento con el Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la urgencia de aprobación de esta disposición de carácter general, toda vez que resulta imprescindible para la fijación de los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, cuyo proceso de matriculación van a iniciar las universidades.

Así mismo, pueden consultar la información a través de los siguientes enlaces:



<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-fijar-precios-publicos-por-prestacion-servicios-academicos-universitarios#gsc.tab=0>

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - Ma  
Isabel Fortea Gorbe .

10/07/2023 09:19:24

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL SALUD

A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVS. - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

ASUNTO: Respuesta al Exped. 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.

En relación a su comunicación interior nº 177437/2023, relativa a la **Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, les significo que analizado el mismo por los órganos competentes de esta Consejería, no se formulan observaciones.

EL VICESECRETARIO

Fdo. MIGUEL MARTÍN LÓPEZ





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV. -  
VICESECRETARIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Trámite Audiencia Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios  
públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso  
2023/2024 y se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. (23INF159MGP)**

En contestación a su comunicación interior nº 177535/2023, se comunica que desde esta Consejería no se formulan observaciones al texto remitido de "Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"

**EL VICESECRETARIO. Guillermo Insa Martínez**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN  
- SUBDIRECCION GENERAL EVALUACION EDUCATIVA Y ORDENAC. ACADEMICA**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios  
públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso  
2023/2024 y se modifica Decreto N.º 152/2021, de 29 de julio.**

En respuesta a la Comunicación Interior N.º 177561/2023 de 7 de julio de 2023 de la Dirección General de Universidades e Investigación, dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con Asunto: Expediente 2023/026 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto N.º 152/2021, de 29 de julio, de conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, y a los efectos de formular alegaciones al texto del proyecto de decreto citado, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo propone lo siguiente:

En relación al Decreto 152/2021, de 29 de julio que se pretende modificar, se propone una alegación referente al contenido del artículo 7 Tarifas especiales, apartado 3.

Añadir el siguiente texto, en el artículo 7.3, como párrafo tercero:

*El alumno de Bachillerato que obtenga gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en cualquiera de las opciones señaladas en los apartados anteriores, podrá disfrutar la gratuidad de la matrícula en cursos sucesivos.*

Lo que se pretende es que el decreto recoja en el artículo 7 que no existe



incompatibilidad entre la obtención por parte de un alumno de la gratuidad por tener Matrícula de Honor en Bachillerato, por obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato y el premio de Bachillerato de Investigación/Excelencia, permitiendo disfrutar de gratuidad de matrícula en los cursos sucesivos, de forma que si un alumno obtiene Matrícula de Honor en Bachillerato, Premio Extraordinario de Bachillerato y Premio de Investigación/Excelencia de Bachillerato, pueda disfrutar de la gratuidad de la matrícula de forma sucesiva, durante los tres primeros años de los estudios universitarios.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN.- MARIA DEL CARMEN BALSAS RAMÓN** .

21/07/2023 12:04:40

BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 27/7/2023

**DE: SECRETARIA GENERAL POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD -  
SERVICIO DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS PARTICIP.**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Expdte. 2023/026. Trámite de audiencia proyecto Decreto por el que se  
fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios,  
para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.**

En contestación a su comunicación de régimen interior de referencia 177569/2023, de 10 de julio, relativa al trámite de audiencia al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en relación con la comunicación que se envió desde esta Consejería el 18 de julio de 2023, con número 186089/2023, se remite el informe elaborado por la Dirección General de Personas con Discapacidad con las observaciones realizadas al respecto.

**JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE  
PARTICIPACION**



## **Observaciones al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Desde la Dirección General de Personas con Discapacidad se hacen las siguientes observaciones:

En el artículo 8, se establece una bonificación total para el alumnado con discapacidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, señalando lo siguiente respecto a la acreditación formal:

*A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.*

En primer lugar, se debe señalar que el uso del término “discapacitado” no se considera adecuado, por aludir a la persona por una de sus características, la discapacidad. En este sentido, el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece lo siguiente:

*Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.*

En segundo lugar, se considera que la acreditación del grado de discapacidad requerida para la aplicación de la bonificación prevista debe contemplar lo establecido en el referido Real Decreto Legislativo 1/2013, que establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Por tanto, se propone la siguiente redacción alternativa para el artículo 8:

*8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos*



*universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.*

*Para acogerse a esta disposición legal, el alumnado habrá de acreditar ante la universidad correspondiente el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCIÓN GENERAL CONSUMO Y ARTESANÍA - DIRECCIÓN GENERAL  
CONSUMO Y ARTESANÍA**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - SECRETARÍA  
GENERAL EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - VICESECRETARÍA  
EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS**

**ASUNTO: Respuesta al trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por la que se  
fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos  
universitarios, para el curso 2023/2024**

En respuesta a su comunicación interior nº 178856/2023, le comunico que este centro directivo no tiene competencias en materia de precios públicos en servicios académicos universitarios, por tanto no realizamos ninguna alegación al respecto de este proyecto de Decreto.

**La Directora General de Consumo y Artesanía Sonia Moreno Martínez**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 14/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL -  
DIRECCION GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - SECRETARIA  
GENERAL EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - VICESECRETARIA  
EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS**

**ASUNTO: Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios  
públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso  
2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

En respuesta a su cominter nº 178791 le comunico que desde este centro directivo no  
tenemos alegaciones al respecto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL**





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 11/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA -  
SUBDIRECCION GENERAL INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - SECRETARIA  
GENERAL EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS - VICESECRETARIA  
EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS**

**ASUNTO: Contestación a su C.I. 178853/2023**

En contestación a su comunicación interior de fecha 10/7/2023, con salida nº: 178853/2023, debo indicar que no existen observaciones y alegaciones relativas a las competencias de esta Dirección General al Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.

**EL SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. FRANCISCO  
GONZÁLEZ CUBERO.**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/7/2023

**DE: SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS -  
SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios  
públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso  
2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

En contestación a su comunicación interior nº 177577/2023, trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, le comunico que una vez traslado a los centros directivos dependientes de esta Consejería, no existen observaciones y alegaciones que formular.

Adjunto le envío las comunicaciones recibidas de las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Dirección General de Consumo y Artesanía.
- Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

**LA SECRETARIA GENERAL. Ana Belén Valero Guerrero.**



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 18/7/2023

**DE: SECRETARIA GENERAL POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD -  
SERVICIO DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS PARTICIP.**

**A: CONSEJERIA MEDIO AMB., MAR MENOR, UNIVERS. E INVES. - DIRECCION  
GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**ASUNTO: Exped. 2023/026**

**Trámite de audiencia proyecto Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso 2023/2024 y se modifica Decreto nº 152/2021, de 29 de julio.**

En contestación a su comunicación de régimen interior de referencia 177569/2023, de 10 de julio, relativa al trámite de audiencia al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comunica que no afecta a las competencias propias de esta Consejería en el entendimiento de que las exenciones y bonificaciones a tales precios por razones de carácter social o familiar se contendrán en las normas sustantivas específicas que regulen las becas o ayudas sociales.

No obstante, a los únicos efectos de incrementar la claridad de la regulación, desde la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género han planteado la inclusión de alguna puntualización en la redacción propuesta para la modificación del apartado 13 del artículo 7 del Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio.

En primer lugar, los hijos e hijas menores de edad, así como otras personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda y custodia son víctimas de esta violencia, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género les reconoce toda una serie de derechos contemplados en los artículos 5, 7, 14, 19.5, 61.2, 63, 65, 66 y en la Disposición Adicional 17ª. Por otra parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto



1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas establece que: “Las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cualquier momento entre el 30 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2024, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia podrán obtener, en el curso 2023-2024, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente, la beca básica, o beca de matrícula según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera conveniente aludir de forma expresa a los hijos, hijas y personas dependientes de las víctimas de violencia de género en el primer párrafo de este punto 13, sobre todo porque sí se mencionan expresamente en el segundo párrafo, al hablar de la “relación de dependencia con respecto a tales víctimas”.

En este sentido, se propone la siguiente redacción de este párrafo añadiendo: “De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia, tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal”.

En segundo lugar respecto a la acreditación de la condición de víctima, el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, estableciendo en el apartado dos de su artículo único que: “También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos”.

La Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021 (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2021), relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, regula el procedimiento y el modelo para la acreditación de esta circunstancia, y establece el listado de las entidades habilitadas para expedir este certificado.

Por todas estas consideraciones, se propone modificar el segundo párrafo del punto 13, añadiendo el siguiente texto: “A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro



documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas”.

EL SECRETARIO GENERAL

Leopoldo Olmo Fernández-Delgado .



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

28.07/2023 08:29:11

EGEA.FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

TERCERA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## ÍNDICE:

<b>Resumen ejecutivo</b>	
<b>1. Justificación de la Memoria.</b>	<b>1</b>
<b>2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.</b>	<b>2-11</b>
2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.	2
2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma. Trámite de audiencia	4
<b>3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.</b>	<b>12-25</b>
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	12
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	13
3.3. Estructura y contenido de la norma.	19
3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.	20
3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.	20
3.6. Normas que resultan afectadas.	24
3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.	25
<b>4. Cargas administrativas.</b>	<b>25</b>
<b>5. Análisis de impacto.</b>	<b>25-41</b>
5.1. Impacto presupuestario	25
5.2. Impacto por razón de género.	35
5.3. Otros Impactos.	37
5.4. Evaluación normativa	40



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## FICHA RESUMEN.

<b>Consejería Proponente</b>	<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN. 28 de julio de 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	<p>Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.</p>
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal X Abreviada</b>
<b>Oportunidad y motivación técnica de la norma</b>	
<b>Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta</b>	<p>Esta norma se considera pertinente y necesaria para fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2023/2024 y modificar parcialmente el Decreto regional 152/2001, en el sentido de su actualización normativa e incidencia en este proyecto que tramitamos, en lo que a tarifas especiales se refiere.</p> <p>Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.</p>
<b>Estudios o informes precisos para justificar la necesidad</b>	<p>- Estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, entre la Consejería competente en materia de</p>

TERCERA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





<b>de la aprobación de la norma.</b>	Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena y conformidad de los Rectores. - Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades. - Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia. - Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. - Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Alternativa 1: No abordar ninguna acción normativa. Alternativa 2: Aprobar un decreto para establecer los precios públicos universitarios del curso 2023/2024 Alternativa 3: Modificar el Decreto regional 152/2001. Alternativa 4: Aprobar un Decreto con la alternativa 2 y 3, que es por la que se ha optado por razones de oportunidad y eficacia.
<b>Contenido, análisis jurídico y tramitación</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Competencia de la CARM</b>	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. - Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (artículo 57). - Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57). - Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	La norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo

TERCERA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>Novedades introducidas</b>	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma, modifica los precios públicos universitarios en vigor, y actualiza las tarifas especiales.
<b>Normas afectadas</b>	<p>Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.</p> <p>Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.</p>
<b>Informes recabados</b>	<p>Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 3 al 23 de mayo de 2023.</p> <p>El proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades, y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con reuniones de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2023.</p> <p>Se ha recabado la conformidad de los Rectores.</p> <p>Se ha obtenido Informe favorable del Consejo Interuniversitario, en su reunión de 5 de julio de 2023.</p> <p>Se ha realizado el trámite información pública y audiencia a los interesados, del 10 hasta el 18 de julio en el Portal de la Transparencia.</p> <p>Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia al abrirse su matrícula en julio. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2023-2024.</p>

TERCERA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



<b>Cargas administrativas</b>		
<b>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>No afecta a las cargas administrativas</b>	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.	
<b>Análisis de Impacto</b>		
<b>Impacto Económico Presupuestario</b>	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
<b>Impacto por razón de género</b>	Impacto neutro por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
<b>Otros Impactos y consideraciones</b>	Impacto neutro en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para alcanzar una educación de calidad, siendo una meta en sí misma y un medio para lograr otros ODS.	
<b>Evaluación normativa</b>	No procede porque no se dan las circunstancias establecidas en la Guía.	

TERCERA MAIN Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## 1. Justificación de la Memoria.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria.

La presente memoria no precisa valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios.

Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que las modificaciones introducidas, al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia,



accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## 2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.

### 2.1.- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su preámbulo justifica la necesidad de avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes.

En este sentido, el artículo 57.4. b) de la LOSU establece que *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.”*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que *“Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-*



19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

No obstante, con respecto al citado artículo 12 del Real Decreto, ante las manifestaciones de representantes del Ministerio de Universidades, de que la Conferencia General de Política Universitaria, ya no iba a fijar límites máximos, la Dirección General de Universidades e Investigación remitió un correo a la Secretaría General de Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades, para que confirmaran estas manifestaciones por escrito, quien derivó el correo al buzón de la Conferencia de Política Universitaria por entender que era de su competencia.

A fecha de hoy no hemos obtenido respuesta, si bien, en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos universitarios y demás derechos que legalmente se establezcan, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios.

Por otra parte, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024 y actualizar las tarifas especiales contenidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.



## 2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.

Se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación del proyecto de esta norma, los informes y dictámenes de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- Propuesta del grupo de trabajo precios públicos universitarios.
- Conformidad de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Informe de las Consejerías del Gobierno Regional.
- Informe de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de universidades.
- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación, se sometió a consulta previa el proyecto de Decreto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, remitiendo con fecha 3 de mayo de 2023, a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos (DOCUMENTO 1).

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladó el resultado de la consulta, informando de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (DOCUMENTO 2).

Con fecha 29 de mayo de 2023, se elaboró el Borrador 0 Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación



de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece la regulación de los mismos (DOCUMENTO 3).

Con fecha 24 de abril y 12 de junio de 2023, se reunió el Grupo de Trabajo de precios públicos universitarios formado por personal de la Dirección General de Universidades e Investigación y la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para que se realizaran las propuestas que consideraran pertinentes y el estudio del borrador 0 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, consecuencia de ambas reuniones se adoptaron los acuerdos que han quedado recogido en el Borrador 0 (DOCUMENTO 4).

Con fecha 15 de junio de 2023, se solicitó al Rector de la Universidad de Murcia y a la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, la conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 5).

Con fecha 21 de junio de 2023, la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 6), con la observación de que se modifique el apartado 12 del Punto tres de la Disposición final primera, del borrador 0 del proyecto de Decreto, para incluir “y administrativos”, de forma que el texto definitivo sería el siguiente:

*12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.*

Con fecha 23 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de Murcia, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 7) en los mismos términos que la Rectora de la UPCT y solicitando eliminar del listado de Másteres STEM el Máster universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

Así pues, con la incorporación de estas observaciones realizadas por ambas universidades se elabora el Borrador 1 de la norma que acompaña a la MAIN inicial.

Con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe 015/23/VA/EM





(DOCUMENTO 8), con una serie de observaciones al texto del Decreto que han quedado incorporadas en el Borrador 2 que acompaña esta MAIN.

Se ha corregido la referencia a los artículos del último párrafo de la página 3 del Preámbulo. “Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos...”, se indicaba que se concretan algunos apartados de los artículos 5 y 6, pero corresponden al artículo 4 y 5.

En la Disposición final primera. En el punto Uno se modifica el artículo 4.1 b) del Decreto n.º 152/2021, pág. 14, se ha eliminado la referencia normativa ya que no hay distinción de precios de máster por su regulación en Real Decreto.

En el punto Tres se aborda la modificación del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, relativo a las tarifas especiales. El primer párrafo del apartado 7, pag. 16, ha sido modificada su redacción a sugerencia del Servicio Jurídico, en los siguientes términos:

*“7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.....”*

Igualmente, se ha modificado la redacción del punto 8, para actualizar la cita de la normativa, siendo de aplicación el artículo 32.6 de la LOSU.

Con respecto a las observaciones realizadas a la MAIN inicial, el Servicio Jurídico considera que se debería tramitar como una MAIN ordinaria en cuanto que se aprecia un impacto en la familia. No obstante, aunque se considera que el impacto en la familia no es significativo ya que los precios son los mismos que se fijaron con respecto al año anterior y las bonificaciones incluidas son las establecidas por la normativa estatal y regional, se ha incluido un apartado dedicado a la evaluación normativa.

Por otra parte, se ha justificado en mayor medida las modificaciones introducidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio en el apartado 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma (pág. 16).



Con fecha 3 de julio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe jurídico complementario 015/23/VA/EM, informando favorablemente el anteproyecto de Decreto, para la continuación de su tramitación (DOCUMENTO 9).

En consecuencia, con fecha 4 de julio de 2023 se dictó la Orden de iniciar la tramitación de este expediente (DOCUMENTO 10) y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el anuncio en el BORM, con fecha 7 de julio de 2023, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación, al considerar urgente su tramitación cuyo texto se tuvo que rectificar el día 13 del mismo mes, por incluir un espacio de más en la dirección de la página web (DOCUMENTO 11).

Igualmente, la norma se trasladó a las diferentes Consejerías del Gobierno Regional, con fecha 7 de julio de 2023 (DOCUMENTO 12), habiendo recibido respuesta, sin observaciones o alegaciones de las Direcciones Generales de Consumo y Artesanía; Autónomos, Trabajo y Economía Social; Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos; de la Consejería de Salud y de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por otra parte, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad solicita y justifica una nueva redacción al apartado 13 del artículo 7 del Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, que ha sido estimada e incluida en el nuevo texto del anteproyecto que acompaña a esta MAIN como borrador 3, en los siguientes términos:

*“13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las*



*personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.*

*A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas."*

Asimismo, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el trámite de audiencia del Decreto de precios públicos, nos solicita añadir el siguiente texto, en el artículo 7.3, como párrafo tercero:

*"El alumno de Bachillerato que obtenga gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en cualquiera de las opciones señaladas en los apartados anteriores, podrá disfrutar la gratuidad de la matrícula en cursos sucesivos"*

Justifica Educación que lo que se pretende es que el decreto recoja en el artículo 7 que no existe incompatibilidad entre la obtención por parte de un alumno de la gratuidad por tener Matrícula de Honor en Bachillerato, por obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato y el premio de Bachillerato de Investigación/Excelencia, permitiendo disfrutar de gratuidad de matrícula en los cursos sucesivos, de forma que si un alumno obtiene Matrícula de Honor en Bachillerato, Premio Extraordinario de Bachillerato y Premio de Investigación/Excelencia de Bachillerato, pueda disfrutar de la gratuidad de la matrícula de forma sucesiva, durante los tres primeros años de los estudios universitarios.

Se estima su propuesta pero se modifica el apartado 3 del artículo 7, en los siguientes términos:

*"3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en*



*el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.*

*La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.*

*En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia".*

Finalmente, con fecha 27 de julio de 2023, la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, presenta informe con alegaciones proponiendo un texto alternativo al apartado 8 del artículo 7 para adaptarlo a la terminología correcta utilizando el termino "discapacitado" por "persona con discapacidad" y proponen un texto alternativo al segundo párrafo:

*"Para acogerse a esta disposición legal, el alumnado habrá de acreditar ante la universidad correspondiente el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento."*

Esta observación se ha estimado parcialmente, ya que se mantiene la acreditación mediante la resolución administrativa:

*"A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento".*

Las respuestas al trámite de audiencia de las Consejerías y Direcciones Generales constan en el expediente (DOCUMENTO 13), no habiendo recibido respuestas de las Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca;



Fomento e Infraestructuras y de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Además, se remitió correo electrónico, con fecha 7 de julio de 2023, a los Rectores, Vicerrectores y miembros del Grupo de trabajo de precios públicos universitarios informando de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto normativo, indicándoles la conveniencia de hacer llegar la información al Consejo de Estudiantes de ambas universidades, como interesados o afectados por el proyecto normativo citado (DOCUMENTO 14), no habiendo presentado observaciones.

En conclusión, no se han recibido alegaciones al anteproyecto de Decreto en el trámite de audiencia e información pública realizado, a excepción de las realizadas por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo que han sido incluidas en la nueva redacción del proyecto de Decreto.

Por otra parte, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, celebrada con carácter ordinario, el día 5 de julio de 2023 y estando incluido como punto 4 del Orden del día de la sesión, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la propuesta de Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (DOCUMENTO 15).

La reducción del plazo de audiencia e información pública viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2023-2024 con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta



norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública.

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor del Decreto, una vez publicado en el BORM, máxime cuando el inicio de la matrícula en las universidades se inicia en el mes de julio y el Ministerio de Universidades precisa la norma publicada a los efectos de realizar la estadística de los precios públicos universitarios.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, sí son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal como adelantamos.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma serán informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.



Se considera que, conforme a lo expuesto Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada en el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

### 3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

#### 3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 57. 4. b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo



legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación viene determinado en el Decreto de la Presidencia 2/2023, de 17 de enero, por el que se reorganiza la Administración Regional. que dispone, en el artículo 10 que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades y en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por el que se determina en su artículo 7, que la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias del departamento en materia de Universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la CGPU y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

### 3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general por ser desarrollo y ejecución del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, debiendo adoptar la forma de Decreto





del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siendo de aplicación ahora la LOSU.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios y actualizar las tarifas especiales.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región. Está prevista la emisión del citado Informe el día 5 de julio de 2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



### a) Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2023-2024 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción al artículo 57, establece que los presupuestos de las universidades públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2023/2024.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios para la obtención de títulos universitarios oficiales en las universidades públicas de la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.



Además, se ha considerado necesario y más eficaz, incluir en esta norma la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7, reproduciendo el artículo completo al objeto de facilitar al ciudadano el acceso al contenido.

### **b) Principio de proporcionalidad.**

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2023-2024 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico y actualiza las tarifas especiales reguladas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. La norma no va más allá de este fin.

### **c) Principio de transparencia.**

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el borrador 0 del texto del Decreto ha sido objeto de estudio por el Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades e Investigación) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.



Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, serán informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su próxima sesión.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia e información a través del Portal de la Transparencia.

#### **d) Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico y actualiza las tarifas especiales, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **e) Principio de eficiencia.**

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

#### **f) Principio de coherencia.**

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.



### **g) Principio de accesibilidad.**

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en la MAIN con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

### **h) Principio de responsabilidad.**

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19 de 25 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

TERCERA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

### 3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.



Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

### 3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2023, dentro de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

### 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2023-2024, por la prestación de servicios académicos y actualizar las tarifas especiales.

Las novedades que se han introducido en el texto, con respecto al curso 2022/2023, es la contención de los precios públicos universitarios, en cumplimiento de la LOSU y actualización de las siguientes enseñanzas:

En la relación “3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües”:

- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.



Los dos primeros pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno y el siendo el tercero, equivalente en precio al de másteres habilitantes.

En la relación “4. *Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas*”:

- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.

Ambos pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable.»





Ambas modificaciones pretenden dar respuesta a necesidades concretas planteadas por las Universidades, en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, para incluir “o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios”, porque podría haber algún título que sin ser habilitante podría ser considerado por la Universidad, asimilado a él.

En el caso del apartado 6 del artículo 5, se modifica para incluir que la realización de la matrícula conlleva una gestión que corresponde al pago de los precios de los servicios administrativos, que se realiza independientemente del resultado de la matriculación y no se devuelve si no se acredita el derecho a su devolución.

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos



didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.
- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.
- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.  
A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia



de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.
- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.
- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

### 3.6. Normas cuya vigencia resultan afectada.

Las normas afectadas son el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.

Igualmente, resulta afectado el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la



prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.

### **3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No es preciso dar de alta ni actualizar ningún procedimiento o servicio de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que no hay previsto ninguno en la disposición que se pretende aprobar.

## **4. Cargas administrativas.**

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

## **5. Análisis de Impacto.**

### **5.1. Informe impacto presupuestario.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 57.4. b), establece que el presupuesto de las universidades contendrán los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.



En el año 2012, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

### 5.1.1. Coste de la prestación del servicio.

El Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.

1º.- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º.- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.



3º.- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

El Real Decreto- Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2012/2013, determinó el coste de la prestación del servicio en base a los datos económicos del curso 2011/2012, atendiendo a:

#### 1. Criterios de cuantificación.

La cuantificación de los mismos se hizo dentro de los límites que ese año determinó el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los criterios que la Comunidad debía tener en cuenta son:

a) Ajuste de los precios al coste del servicio prestado: Las universidades, mediante un sistema de agregación de costes, en defecto de contabilidad analítica, estimó el coste medio de cada título. Para ello, las universidades facilitaron los correspondientes datos de coste. Con esta fórmula, los costes de los títulos calculados para el curso 2012/2013, fueron los siguientes:

- Títulos de enseñanzas de Grado: 101,74-. €/ECTS (de media)

109,56 €/ECTS Exper. 1

93,91 €/ECTS Exper. 2

- Títulos de enseñanzas de Primer, segundo ciclo y primer y segundo ciclo:  
97,47-. €/ECTS (de media).

116,05 €/ECTS Exper. 1

110,23 €/ECTS Exper. 2

88,25 €/ECTS Exper. 3



75,35 €/ECTS    Exper. 4

- Títulos de enseñanza de Máster: 110,54-. €/ECTS (de media)  
115,0 €/ECTS Profesionaliz.  
101,5 €/ECTS No Profesionaliz  
115,1 €/ECTS Alta Experiment.

b) Cobertura de los costes por precio público. Límites del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril:

- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 % y el 40 % de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 % y el 50 % de los costes en primera matrícula y entre el 65 % y el 75 % de los costes a partir de la segunda matrícula.
- Igualmente el Real Decreto- Ley determinó que los precios públicos podrían cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Estos umbrales establecidos para el curso 2012/2013 se mantuvieron para el curso 2013/2014 por la Conferencia General de Política Universitaria, pero una vez establecidos los precios en el curso 2012/2013, las CC.AA adoptaron mayoritariamente el criterio tradicional de aplicar a partir de ese



momento un incremento porcentual anual, tomando como base el incremento interanual del IPC y un incremento porcentual variable que quedaba a criterio de las CC.AA., tal y como había sucedido hasta el curso 2011/2012.

Las tasas del curso 2013/2014 se establecieron mediante aplicación de una subida ligada al IPC (2.1%) sobre las tasas del curso 2012/2013, puesto que esos precios se asociaron al tramo inferior fijado por la Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (15% del coste del servicio). Dicho coste se estimó para el curso 2012/2013 entre 5.600 y 6.500 euros por estudiante y curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia. De la evolución de los presupuestos de las universidades públicas, afectadas por las restricciones derivadas de las políticas de consolidación fiscal, se concluyó que el coste por estudiante había disminuido, por lo que la realidad de la aplicación de la norma llevó a un escenario en el que, de mantenerse el criterio de actualización de precios en base al IPC, los estudiantes estarían financiando para el curso 2014/2015 más del 15% de dicho coste y las tasas de los Grados quedaron congeladas hasta la fecha.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y hasta su derogación por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades preveía excepciones al sistema de horquillas para la fijación de los precios públicos de matrícula. Concretamente, el texto decía:

*“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”*

Estos límites y modelo fue modificado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios





conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera



matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así, pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la



prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria estableció nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En el año 2022, la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En el año 2023, la LOSU, como se ha citado anteriormente, dispone que el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, compensando los ingresos dejado de percibir por las universidades.



Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU.

### 5.1.2.- Establecimiento precios públicos universitarios 2023/2024.

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de los ejercicios presupuestario o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada el curso pasado por el Gobierno estableciéndose, en un principio por dos años para esa compensación a las universidades, pero al haber compensado con datos estimados para el curso 2022/2023, se realizará la liquidación compensatoria con datos reales en el curso 2023/2024.



Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Ingresos por precios públicos		% Total sobre ingresos totales	
	2020	2019	2020	2019
<b>Murcia (Región de)</b>	48.042.462,82€	52.403.134,08	13,5	14,40

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

	Ingresos por precios públicos	% sobre ingresos totales
	2020	2020
<b>Murcia</b>	39.937.992,81€	14,7
<b>Politécnica de Cartagena</b>	8.104.470,01€	9,1

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.



## 5.2. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2021/2022, del total de alumnado matriculado en las universidades en

TERCERA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.488 estudiantes, el 57,44% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
	Mujeres		Mujeres		Mujeres	
<b>Curso 2021-2022</b>						
<b>UMU</b>	<b>26.932</b>	<b>16.958</b>	<b>2.760</b>	<b>1.723</b>	<b>2.318</b>	<b>1.250</b>
<b>UPCT</b>	<b>4.480</b>	<b>1.284</b>	<b>703</b>	<b>226</b>	<b>295</b>	<b>90</b>
	31.412	18.242	3.463	1.949	2.613	1.340

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las tarifas especiales y compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de

TERCERA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

### **5.3. Informe de otros impactos.**

#### **5.3.1. En relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

#### **5.3.2. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.





En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el estudiantado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

### 5.3.3. Informe de impacto normativo en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.



### 5.3.4. Informe de impacto sobre Agenda 2030.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 establece la necesidad de Impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general. La inclusión de esa perspectiva ODS permitirá conocer la orientación de los marcos normativos a la Agenda 2030 e incluso, detectar a modo de sistema de alerta temprana, aquellas disposiciones de carácter general que puedan tener un impacto negativo y reorientar en su caso, su objeto y finalidad en orden a mitigar, en la medida de lo posible, esos efectos no deseados.

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

De acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

Cabe señalar que la educación, fundamental para alcanzar los 17 ODS definidos por la ONU, está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que se ha propuesto "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Metas e indicadores relacionados con la educación también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del desarrollo sostenible y un facilitador clave del mismo y es por ello que representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS y la comunidad educativa debe ser la punta de lanza que contribuya a la necesaria transformación social y económica



para dicha consecución.

Así pues, la aprobación de esta norma no tiene impacto en el cambio climático y afecta por igual en sus cantidades y trámites a hombres y mujeres, establece unos equilibrados precios universitarios que permiten el acceso a estos estudios superiores a la mayor parte de la población estudiantil española y extranjera, fomentando y proporcionando a los mismos una adecuada educación que les facilite en un futuro acceder al conocimiento, la investigación y el empleo.

#### 5.4. Evaluación normativa.

De conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186, de 12 de agosto), la evaluación normativa procede realizarse la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En esta norma no se cumplen ninguno de las circunstancias porque los precios públicos universitarios se fijan todos los años y se actualizan las condiciones y las enseñanzas. Tampoco hay una modificación sustancial. Los precios públicos no han sufrido variación con respecto al curso anterior. La norma que se propone no es extensa, ni compleja y los impactos desplegados son neutros o no significativos.

Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, se considera que la Sra. Directora General de Universidades e Investigación proponga al Sr. Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES  
Fdo.: Clemencia Egea Fernández

28.07/2023 08:29:11

EGEA, FERNÁNDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

TERCERA MAIN. Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Región de Murcia

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Borrador 3

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en



su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

El artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación, y la Disposición final primera del referido decreto establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.



En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar algunos apartados de los artículos 4 y 5 y actualizar las



tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma. Finalmente, se ha de señalar que no implica nuevas cargas administrativas y racionaliza el procedimiento objeto de esta regulación.

Por otro lado, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado, sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024, que serán actualizados cada año, para cada curso académico y modificando el decreto que los regula para incorporar principalmente las nuevas tarifas especiales, quedando incorporadas todas las que son de aplicación en esta norma, para mayor comprensión y, por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere





la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) e i) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### **Artículo 2. Enseñanzas de Grado.**

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:



- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.



- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.



- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.



- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad\*.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.



- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.



- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales\*.



- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.

#### 6. Másteres de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.





- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:



«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5. La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Tres. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier



titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios



académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente



convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario



específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente



matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR  
MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EN  
FUNCIONES

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€





<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros.**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros.**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros.**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## PROPUESTA

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En este ámbito, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas y en este sentido, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Así mismo, la Disposición final primera del citado Decreto señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023-2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o previstas implantar.

Asimismo, el proyecto normativo ha sido informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, con fecha 5 de julio de 2023 y realizado el trámite de información pública y audiencia a los interesados, del 10 hasta el 18 de julio en el Portal de la Transparencia.

Así pues, vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Servicio de Universidades de fecha 28 de julio de 2023 y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su virtud,

### PROPONGO

Remitir el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

**DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, para continuar con el trámite y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.**

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

María Isabel Fortea Gorbe

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR,  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, EN FUNCIONES**

28.07/2023 12:43:36

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 28/7/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - SERVICIO UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS - SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS - VICESECRETARIA EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS**

**ASUNTO: Proyecto de Decreto Precios Públicos  
Expte 2023-0026**

A los efectos de continuar su tramitación urgente de este expediente, se remite nuevo texto del anteproyecto de Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (borrador 3) y nueva MAIN de 27 de julio de 2023.

En el texto del Decreto se han incorporado las aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Por otra parte, el texto de Decreto ha sido informado de forma favorable por el Consejo Interuniversitario, en su sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2023.

Así pues, con objeto de proceder a la solicitud del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Borrador 3. Anteproyecto de Decreto.
2. MAIN de 27 de julio de 2023.
3. Propuesta de la Directora General.
4. Informe complementario Servicio Jurídico (Documento 9).
5. Orden de inicio del Procedimiento (Documento 10).
6. Anuncio BORM (Documento 11).
7. Trámite audiencia Consejerías (Documento 12).
8. Respuesta Consejerías (Documento 13).
9. CR a UUPP Trámite de audiencia 2023 (Documento 14).
10. Certificado del Consejo Interuniversitario (Documento 15).



LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES - Clemencia Egea Fernández

28/07/2023 13:49:51

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE:** SECRETARIA GENERAL EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS

**A:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

**ASUNTO:** Solicitud de informe sobre Proyecto de Decreto que fija precios públicos universitarios para curso 2023/2024

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de febrero de 2023, se establece que la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, prestará la asistencia técnico-administrativa y funcional a la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en materia de universidades e investigación. En su virtud, se le da traslado de la solicitud de informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos efectuada por la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**LA VICESECRETARIA. Ana María Tudela García**



**SOLICITUD DE INFORME A LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA DECRETO N.º 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le remito copia del expediente a efectos de recabar su dictamen preceptivo, de acuerdo con el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El dictamen se requiere, en particular, sobre el documento n.º 20 del índice que se acompaña.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Orden delegación de 2/2/2023, BORM n.º 29, de 6/2/2023)

**P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL**

(Orden suplencia de 19/6/2023, n.º 147, de 28/6/2023)

**Fdo. María Cruz Ferreira Costa**

(Documento firmado electrónicamente en el margen)



**Informe nº 133/2023**

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA CARM PARA EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA CARM.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

**I**

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (en la actualidad, de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente administrativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios



en la CARM, para la emisión de informe preceptivo en base al art. 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

Orden	Nombre del documento
1	Consulta pública previa
2	Certificado de los acuerdos adoptados en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023
3	Solicitud de conformidad a las universidades públicas al Borrador n.º 0 del anteproyecto de decreto
4	Observaciones y conformidades al texto de UMU y UPCT
5	Primera MAIN de 23/6/2023
6	Borrador nº 1 del anteproyecto de decreto
7	Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación, de 26/6/2023
8	Comunicación interior 165530/2023, de 27/6/2023, de DG Universidades remitiendo por primera vez el expte. a Secretaría General



9	Informe del Servicio Jurídico, de 29/6/2023
10	Segunda MAIN de 29/6/2023
11	Borrador n.º 1 del anteproyecto de decreto
12	Comunicación interior 169535/2023, de 30/6/2023, de DG Universidades remitiendo por segunda vez el expte. a Secretaría General
13	Informe complementario del Servicio Jurídico, de 3/7/2023, con visto bueno de Vicesecretaría
14	Orden de inicio del procedimiento, de 4/7/2023
15	Informe del Consejo Interuniversitario
16	Anuncio en BORM del trámite de audiencia e información pública
17	Trámite de audiencia a Consejerías
18	Respuestas de Consejerías
19	Tercera MAIN de 28/7/2023
20	Borrador 3 del Proyecto de Decreto (versión última)
21	Propuesta de DG Universidades, de 28/7/2023
22	Comunicación interior 195809/2023, de 28/7/2023, de DG Universidades remitiendo por tercera vez el expte. a Secretaría General



## II

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica y rango normativo del proyecto objeto de informe, no podemos sino remitirnos a las acertadas y precisas consideraciones formuladas en el informe jurídico de la Consejería consultante, que damos por reproducidas para evitar innecesarias reiteraciones.

## III

En relación al procedimiento tramitado, cabe señalar que, como puso de manifiesto el dictamen 201/2012 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y reconoce también el informe del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, *“se advierte un cierto desorden en la tramitación del procedimiento de elaboración reglamentaria cuando determinadas actuaciones se anticipan a la redacción de la MAIN inicial”*.

Por otra parte, si bien la disposición final primera del Decreto regional 152/2021, de 28 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la CARM, establece que el Consejo de Gobierno fijará los precios públicos universitarios *“una vez que sean determinados los límites máximos ... por la Conferencia General de Política Universitaria”*, esta previsión provenía de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, la cual ha sido derogada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema



Universitario, cuyo art. 57.4.b) omite dicho trámite, por lo que debe entenderse tácitamente derogada.

Finalmente, se recuerda que el proyecto debe ser informado preceptivamente por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

#### IV

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto, hemos de indicar que el preámbulo del Decreto contiene una justificación de la adecuación del mismo a los principios de buena regulación del art. 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP que cabe calificar de incompleta. En este sentido, basta comparar la redacción del citado preámbulo con el texto de la MAIN para apreciar no solo la brevedad de las referencias a las mencionadas prescripciones, sino la ausencia de toda alusión expresa a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, lo cual debe subsanarse.

Por otra parte, llama la atención que, tal y como recoge la misma MAIN, se incluyen en el proyecto determinados másteres pendientes de autorización por el Consejo de Gobierno (que, por tanto, no están aún en vigor), si bien es preciso reconocer que el propio texto del Decreto advierte mediante la correspondiente nota de esta circunstancia.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

Dirección de los Servicios Jurídicos

V

En conclusión, sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la CARM.

Vº Bº  
EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO JEFE DE LO  
CONSULTIVO

Manuel Pino Smilg

*(Documento firmado electrónicamente)*

22/09/2023 11:50:31

22/09/2023 10:59:56 | ROCAMORA.MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

PINO.SMILG, MANUEL MARIA





## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 10/11/2023

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**A: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR - SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR - SERVICIO JURÍDICO MEDIO AMBIENTE**

**ASUNTO: Decreto precios públicos curso 2023/2024**

En relación con su comunicación interior 237243/2023, de 6 de octubre, adjunto se remite borrador de COPIA AUTORIZADA del *Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, una vez adecuado a las observaciones formuladas en el Informe Nº 133/2023 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como MAIN actualizada (4ª), todo ello a efectos de su remisión al Consejo Jurídico.

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - Antonio Caballero Pérez**



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2023/2024 Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**



## ÍNDICE:

<b>Resumen ejecutivo</b>	
<b>1. Justificación de la Memoria.</b>	<b>1</b>
<b>2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.</b>	<b>2-11</b>
2.1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.	2
2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma. Trámite de audiencia	4
<b>3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.</b>	<b>12-25</b>
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	12
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	13
3.3. Estructura y contenido de la norma.	19
3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.	20
3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.	20
3.6. Normas que resultan afectadas.	24
3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.	25
<b>4. Cargas administrativas.</b>	<b>25</b>
<b>5. Análisis de impacto.</b>	<b>25-41</b>
5.1. Impacto presupuestario	25
5.2. Impacto por razón de género.	35



## FICHA RESUMEN.

<b>Consejería Proponente</b>	<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN y MAR MENOR.</b>
<b>Título de la norma</b>	<p>Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.</p>
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal X Abreviada</b>
<b>Oportunidad y motivación técnica de la norma</b>	
<b>Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta</b>	<p>Esta norma se considera pertinente y necesaria para fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2023/2024 y modificar parcialmente el Decreto regional 152/2001, en el sentido de su actualización normativa e incidencia en este proyecto que tramitamos, en lo que a tarifas especiales se refiere.</p> <p>Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.</p>
<b>Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena y conformidad de los Rectores.</li> <li>- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.</li> <li>- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.</li> <li>- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.</li> </ul>



	- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Alternativa 1: No abordar ninguna acción normativa.</p> <p>Alternativa 2: Aprobar un decreto para establecer los precios públicos universitarios del curso 2023/2024</p> <p>Alternativa 3: Modificar el Decreto regional 152/2001.</p> <p>Alternativa 4: Aprobar un Decreto con la alternativa 2 y 3, que es por la que se ha optado por razones de oportunidad y eficacia.</p>
<b>Contenido, análisis jurídico y tramitación</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Competencia de la CARM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.</li> <li>- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades.</li> <li>- Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades.</li> <li>- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (artículo 57).</li> <li>- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57).</li> <li>- Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li> </ul>
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	La norma se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	La norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo
<b>Novedades introducidas</b>	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma, modifica los precios públicos universitarios en vigor, y actualiza las tarifas especiales.
<b>Normas afectadas</b>	Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.



	Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.	
<b>Informes recabados</b>	<p>Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 3 al 23 de mayo de 2023.</p> <p>El proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades, y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con reuniones de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2023.</p> <p>Se ha recabado la conformidad de los Rectores.</p> <p>Se ha obtenido Informe favorable del Consejo Interuniversitario, en su reunión de 5 de julio de 2023.</p> <p>Se ha realizado el trámite información pública y audiencia a los interesados, del 10 hasta el 18 de julio en el Portal de la Transparencia.</p> <p>Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia al abrirse su matrícula en julio. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2023-2024.</p>	
<b>Cargas administrativas</b>		
<b>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada</b>		
<b>No afecta a las cargas administrativas</b>	No impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.	
<b>Análisis de Impacto</b>		



<b>Impacto Económico Presupuestario</b>	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
<b>Impacto por razón de género</b>	Impacto neutro por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
<b>Otros Impactos y consideraciones</b>	Impacto neutro en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para alcanzar una educación de calidad, siendo una meta en sí misma y un medio para lograr otros ODS.	
<b>Evaluación normativa</b>	No procede porque no se dan las circunstancias establecidas en la Guía.	



## 1. Justificación de la Memoria.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los cobran en función del principio de autonomía universitaria.

La presente memoria no precisa valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios.

Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que las modificaciones introducidas, al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## 2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.





## 2.1.- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su preámbulo justifica la necesidad de avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes.

En este sentido, el artículo 57.4. b) de la LOSU establece que *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.”*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 12, que “Las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”.

No obstante, con respecto al citado artículo 12 del Real Decreto, ante las manifestaciones de representantes del Ministerio de Universidades, de que la Conferencia General de Política Universitaria, ya no iba a fijar límites máximos, la Dirección General de Universidades e Investigación remitió un correo a la Secretaría General de Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades, para que confirmaran estas manifestaciones por escrito, quien derivó el correo al buzón de la Conferencia de Política Universitaria por entender que era de su competencia.

A fecha de hoy no hemos obtenido respuesta, si bien, en la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos universitarios y demás derechos que legalmente se establezcan, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios, tal y como establece el artículo 57.4. b) de la LOSU.

Por otra parte, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024 y actualizar las tarifas especiales contenidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio.

## **2.2. Estudios o informes precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma.**

Se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación del proyecto de esta norma, los informes y dictámenes de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- Propuesta del grupo de trabajo precios públicos universitarios.
- Conformidad de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Informe Jurídico de Secretaría General de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Informe de las Consejerías del Gobierno Regional.
- Informe de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de universidades.
- Informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación, se sometió a consulta previa el proyecto de Decreto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, remitiendo con fecha 3 de mayo de 2023, a la Oficina



de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Memoria justificativa de la citada norma para consulta previa durante el plazo de 15 días, con objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos (DOCUMENTO 1).

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladó el resultado de la consulta, informando de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (DOCUMENTO 2).

Con fecha 29 de mayo de 2023, se elaboró el Borrador 0 Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece la regulación de los mismos (DOCUMENTO 3).

Con fecha 24 de abril y 12 de junio de 2023, se reunió el Grupo de Trabajo de precios públicos universitarios formado por personal de la Dirección General de Universidades e Investigación y la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para que se realizaran las propuestas que consideraran pertinentes y el estudio del borrador 0 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, consecuencia de ambas reuniones se adoptaron los acuerdos que han quedado recogido en el Borrador 0 (DOCUMENTO 4).

Con fecha 15 de junio de 2023, se solicitó al Rector de la Universidad de Murcia y a la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, la conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 5).

Con fecha 21 de junio de 2023, la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 6), con la observación de que se modifique el apartado 12 del Punto tres de la Disposición final primera, del borrador 0 del proyecto de Decreto, para incluir “y administrativos”, de forma que el texto definitivo sería el siguiente:

*12. El precio por servicios académicos y **administrativos** a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.*

Con fecha 23 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de Murcia, dio su conformidad al texto (DOCUMENTO 7) en los mismos términos que la Rectora de la UPCT y solicitando eliminar del listado de Másteres STEM el Máster



universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAYGA), extinguido.

Así pues, con la incorporación de estas observaciones realizadas por ambas universidades se elabora el Borrador 1 de la norma que acompaña a la MAIN inicial.

Con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe 015/23/VA/EM (DOCUMENTO 8), con una serie de observaciones al texto del Decreto que han quedado incorporadas en el Borrador 2 que acompaña esta MAIN.

Se ha corregido la referencia a los artículos del último párrafo de la página 3 del Preámbulo. “Por otra parte, modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos...”, se indicaba que se concretan algunos apartados de los artículos 5 y 6, pero corresponden al artículo 4 y 5.

En la Disposición final primera. En el punto Uno se modifica el artículo 4.1 b) del Decreto n.º 152/2021, pág. 14, se ha eliminado la referencia normativa ya que no hay distinción de precios de máster por su regulación en Real Decreto.

En el punto Tres se aborda la modificación del artículo 7 del Decreto n.º 152/2021, relativo a las tarifas especiales. El primer párrafo del apartado 7, pag. 16, ha sido modificada su redacción a sugerencia del Servicio Jurídico, en los siguientes términos:

*“7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.....”*

Igualmente, se ha modificado la redacción del punto 8, para actualizar la cita de la normativa, siendo de aplicación el artículo 32.6 de la LOSU.

Con respecto a las observaciones realizadas a la MAIN inicial, el Servicio Jurídico considera que se debería tramitar como una MAIN ordinaria en cuanto que se aprecia un impacto en la familia. No obstante, aunque se considera que el impacto en la familia no es significativo ya que los precios son los mismos que se fijaron con respecto al año anterior y las bonificaciones incluidas son las establecidas por la normativa estatal y regional, se ha incluido un apartado dedicado a la evaluación normativa.

Por otra parte, se ha justificado en mayor medida las modificaciones introducidas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio en el apartado 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma (pág. 16).



Con fecha 3 de julio de 2023, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, suscribió el Informe jurídico complementario 015/23/VA/EM, informando favorablemente el anteproyecto de Decreto, para la continuación de su tramitación (DOCUMENTO 9).

En consecuencia, con fecha 4 de julio de 2023 se dictó la Orden de iniciar la tramitación de este expediente (DOCUMENTO 10) y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el anuncio en el BORM, con fecha 7 de julio de 2023, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación, al considerar urgente su tramitación cuyo texto se tuvo que rectificar el día 13 del mismo mes, por incluir un espacio de más en la dirección de la página web (DOCUMENTO 11).

Igualmente, la norma se trasladó a las diferentes Consejerías del Gobierno Regional, con fecha 7 de julio de 2023 (DOCUMENTO 12), habiendo recibido respuesta, sin observaciones o alegaciones de las Direcciones Generales de Consumo y Artesanía; Autónomos, Trabajo y Economía Social; Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos; de la Consejería de Salud y de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por otra parte, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad solicita y justifica una nueva redacción al apartado 13 del artículo 7 del Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, que ha sido estimada e incluida en el nuevo texto del anteproyecto que acompaña a esta MAIN como borrador 3, en los siguientes términos:

*“13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.*

*A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido*



*la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.”*

Asimismo, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el trámite de audiencia del Decreto de precios públicos, nos solicita añadir el siguiente texto, en el artículo 7.3, como párrafo tercero:

*"El alumno de Bachillerato que obtenga gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en cualquiera de las opciones señaladas en los apartados anteriores, podrá disfrutar la gratuidad de la matrícula en cursos sucesivos"*

Justifica Educación que lo que se pretende es que el decreto recoja en el artículo 7 que no existe incompatibilidad entre la obtención por parte de un alumno de la gratuidad por tener Matrícula de Honor en Bachillerato, por obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato y el premio de Bachillerato de Investigación/Excelencia, permitiendo disfrutar de gratuidad de matrícula en los cursos sucesivos, de forma que si un alumno obtiene Matrícula de Honor en Bachillerato, Premio Extraordinario de Bachillerato y Premio de Investigación/Excelencia de Bachillerato, pueda disfrutar de la gratuidad de la matrícula de forma sucesiva, durante los tres primeros años de los estudios universitarios.

Se estima su propuesta pero se modifica el apartado 3 del artículo 7, en los siguientes términos:

*"3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.*

*La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.*

*En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios*



*concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia".*

Finalmente, con fecha 27 de julio de 2023, la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, presenta informe con alegaciones proponiendo un texto alternativo al apartado 8 del artículo 7 para adaptarlo a la terminología correcta utilizando el término "discapacitado" por "persona con discapacidad" y proponen un texto alternativo al segundo párrafo:

*"Para acogerse a esta disposición legal, el alumnado habrá de acreditar ante la universidad correspondiente el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento."*

Esta observación se ha estimado parcialmente, ya que se mantiene la acreditación mediante la resolución administrativa:

*"A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento".*

Las respuestas al trámite de audiencia de las Consejerías y Direcciones Generales constan en el expediente (DOCUMENTO 13), no habiendo recibido respuestas de las Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; Fomento e Infraestructuras y de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Además, se remitió correo electrónico, con fecha 7 de julio de 2023, a los Rectores, Vicerrectores y miembros del Grupo de trabajo de precios públicos universitarios informando de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto normativo, indicándoles la conveniencia de hacer llegar la información al Consejo de Estudiantes de ambas universidades, como interesados o afectados por el proyecto normativo citado (DOCUMENTO 14), no habiendo presentado observaciones.

En conclusión, no se han recibido alegaciones al anteproyecto de Decreto en el trámite de audiencia e información pública realizado, a excepción de las realizadas por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo que han sido incluidas en la nueva redacción del proyecto de Decreto.

Por otra parte, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, celebrada con carácter ordinario, el día 5 de julio de 2023 y estando incluido como punto 4 del Orden del día de la sesión, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la propuesta de Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos



universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto 152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (DOCUMENTO 15).

La reducción del plazo de audiencia e información pública viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2023-2024 con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, no se pueda disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios en este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan realizar el cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública.

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor del Decreto, una vez publicado en el BORM, máxime cuando el inicio de la matrícula en las universidades se inicia en el mes de julio y el Ministerio de Universidades precisa la norma publicada a los efectos de realizar la estadística de los precios públicos universitarios.

Igualmente, se considera que no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, sí son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tal como adelantamos.

De acuerdo con lo expuesto, con fecha 22 de septiembre, la Dirección de los Servicios Jurídicos informa favorablemente el proyecto de Decreto (Informe nº 133/2023) si bien realiza una serie de observaciones que se han intentado





subsanan en la redacción de la Copia autorizada del Decreto que se ha de remitir al Consejo Jurídico. En concreto:

- a) Se ha corregido la redacción del preámbulo del proyecto de Decreto para atender la observación relativa a la derogación tácita de la disposición final primera del Decreto 152/2021, de 28 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la CARM, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuyo artículo 57.4 b) omite dicho trámite.
- b) Se ha completado el preámbulo en cuanto a la justificación de la adecuación del proyecto de Decreto a los principios de buena regulación del art. 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) En cuanto a la observación relativa a los másteres pendientes de autorizar y verificar a los que se refiere el proyecto del Decreto, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto n.º 293/2023, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2023-2024, y se autoriza el inicio del proceso de extinción de otro a la Universidad Católica San Antonio (BORM nº 223, de 26 de septiembre) se ha autorizado la implantación en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2023-2024, de los siguientes títulos universitarios oficiales:
  - Máster Universitario en Ingeniería del Software por la Universidad de Murcia.
  - Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las Transformaciones Sociales por la Universidad de Murcia.
  - Máster Universitario en Ciberseguridad/Master in CyberSecurity por la Universidad de Murcia.

El Master Universitario de Sostenibilidad Empresarial se encuentra pendiente de verificación y autorización. En la actualidad cuenta con informe favorable de esta Dirección General y desfavorable, en cuanto a la verificación por la ANECA, estando pendiente de subsanación ante esta para continuar con el proceso de autorización. Es por ello, que pudiendo el citado master ser susceptible de autorización posterior, se ha optado por mantenerlo en el texto de decreto a fin de que, en su caso, pueda liquidarse la correspondiente tasa.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma serán informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.



En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada en el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

### 3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

#### 3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 57. 4. b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y



ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la CGPU y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

### 3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general por ser desarrollo y ejecución del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siendo de aplicación ahora la LOSU.



Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios y actualizar las tarifas especiales.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá emitir informe sobre las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región. Está prevista la emisión del citado Informe el día 5 de julio de 2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### **a) Principios de necesidad y eficacia.**

Este decreto fija y determina para el curso académico 2023-2024 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la redacción al artículo 57, establece que los presupuestos de las universidades públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios



conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, base para fijar ahora los precios que van a regir en el curso 2023/2024.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios para la obtención de títulos universitarios oficiales en las universidades públicas de la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Además, se ha considerado necesario y más eficaz, incluir en esta norma la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, para, principalmente, actualizar las tarifas especiales del artículo 7, reproduciendo el artículo completo al objeto de facilitar al ciudadano el acceso al contenido.

### **b) Principio de proporcionalidad.**

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2023-2024 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico y actualiza las tarifas especiales reguladas en el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio. La norma no va más allá de este fin.

### **c) Principio de transparencia.**

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos



tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta previa en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el borrador 0 del texto del Decreto ha sido objeto de estudio por el Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades e Investigación) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024, serán informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su próxima sesión.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia e información a través del Portal de la Transparencia.

#### **d) Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico y actualiza las tarifas especiales, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **e) Principio de eficiencia.**

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado,



sino que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

#### **f) Principio de coherencia.**

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

#### **g) Principio de accesibilidad.**

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en la MAIN con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM), para que produzca efectos jurídicos y para conocimiento de la sociedad.

#### **h) Principio de responsabilidad.**

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (Suplemento nº 13 BORM nº 220, de 22 de septiembre).



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

### 3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

Respecto a la “vacatio legis” de la norma, se ha de señalar que, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2023-2024 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional,





se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, dada la necesidad de la inmediatez de sus efectos.

### 3.4. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de 2023, dentro de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

### 3.5. Novedades que introduce el proyecto de norma.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2023-2024, por la prestación de servicios académicos y actualizar las tarifas especiales.

Las novedades que se han introducido en el texto, con respecto al curso 2022/2023, es la contención de los precios públicos universitarios, en cumplimiento de la LOSU y actualización de las siguientes enseñanzas:

En la relación “3. *Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües*”:

- Máster Universitario en Ciberseguridad.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.

El tercer master es equivalente en precio al de másteres habilitantes.

En la relación “4. *Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas*”:

- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.

El segundo de estos másteres se encuentra pendiente de autorización por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de



servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queda redactado en los siguientes términos:

Uno- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

- «b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe.»

Dos.-Se modifica el apartado 6 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

- «6 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable. »

Ambas modificaciones pretenden dar respuesta a necesidades concretas planteadas por las Universidades, en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, para incluir “o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios”, porque podría haber algún título que sin ser habilitante podría ser considerado por la Universidad, asimilado a él.

En el caso del apartado 6 del artículo 5, se modifica para incluir que la realización de la matrícula conlleva una gestión que corresponde al pago de los precios de los servicios administrativos, que se realiza independientemente del resultado de la matriculación y no se devuelve si no se acredita el derecho a su devolución.

Tres.- Se modifican los apartados 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, se incluye 1 nuevo apartado y se reenumera el último del artículo 7. Tarifas especiales, que quedaría redactado como sigue:

- «3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en



estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

- 6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.
- 9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.
- 11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.
- 12. El precio por servicios académicos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.
- 13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y



el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

- 14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.
- 15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrán derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.
- 16. Quienes sean beneficiarios de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), estarán exentos del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a los beneficiarios de la prestación.
- 17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración. »

### 3.6. Normas cuya vigencia resultan afectada.

Las normas afectadas son el Decreto n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023, que se deroga.

Igualmente, resulta afectado el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación



de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al modificarse parcialmente.

### **3.7. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No es preciso dar de alta ni actualizar ningún procedimiento o servicio de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que no hay previsto ninguno en la disposición que se pretende aprobar.

## **4. Cargas administrativas.**

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

## **5. Análisis de Impacto.**

### **5.1. Informe impacto presupuestario.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 57.4. b), establece que el presupuesto de las universidades contendrán los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

En el año 2012, el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos



universitarios para el curso 2009/2010, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

### 5.1.1. Coste de la prestación del servicio.

El Gobierno dentro de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establecidas por Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos.

1º.- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2º.- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3º.- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

El Real Decreto- Ley determina que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2012/2013, determinó el coste de la prestación del servicio en base a los datos económicos del curso 2011/2012, atendiendo a:



## 1. Criterios de cuantificación.

La cuantificación de los mismos se hizo dentro de los límites que ese año determinó el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los criterios que la Comunidad debía tener en cuenta son:

a) Ajuste de los precios al coste del servicio prestado: Las universidades, mediante un sistema de agregación de costes, en defecto de contabilidad analítica, estimó el coste medio de cada título. Para ello, las universidades facilitaron los correspondientes datos de coste. Con esta fórmula, los costes de los títulos calculados para el curso 2012/2013, fueron los siguientes:

- Títulos de enseñanzas de Grado: 101,74-. €/ECTS (de media)

109,56 €/ECTS	Exper. 1
93,91 €/ECTS	Exper. 2

- Títulos de enseñanzas de Primer, segundo ciclo y primer y segundo ciclo: 97,47-. €/ECTS (de media).

116,05 €/ECTS	Exper. 1
110,23 €/ECTS	Exper. 2
88,25 €/ECTS	Exper. 3
75,35 €/ECTS	Exper. 4

- Títulos de enseñanza de Máster: 110,54-. €/ECTS (de media)

115,0 €/ECTS	Profesionaliz.
101,5 €/ECTS	No Profesionaliz
115,1 €/ECTS	Alta Experiment.

b) Cobertura de los costes por precio público. Límites del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril:

- Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 por cien y el 40 por cien de los costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.

- Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 % y el 25 % de los costes en primera matrícula; entre el 30 % y el 40 % de los



costes en segunda matrícula; entre el 65 % y el 75 % de los costes en la tercera matrícula; y entre 90 % y el 100 % de los costes a partir de la cuarta matrícula.

- Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 % y el 50 % de los costes en primera matrícula y entre el 65 % y el 75 % de los costes a partir de la segunda matrícula.
- Igualmente el Real Decreto- Ley determinó que los precios públicos podrían cubrir hasta el 100 % de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Estos umbrales establecidos para el curso 2012/2013 se mantuvieron para el curso 2013/2014 por la Conferencia General de Política Universitaria, pero una vez establecidos los precios en el curso 2012/2013, las CC.AA adoptaron mayoritariamente el criterio tradicional de aplicar a partir de ese momento un incremento porcentual anual, tomando como base el incremento interanual del IPC y un incremento porcentual variable que quedaba a criterio de las CC.AA., tal y como había sucedido hasta el curso 2011/2012.

Las tasas del curso 2013/2014 se establecieron mediante aplicación de una subida ligada al IPC (2.1%) sobre las tasas del curso 2012/2013, puesto que esos precios se asociaron al tramo inferior fijado por la Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (15% del coste del servicio). Dicho coste se estimó para el curso 2012/2013 entre 5.600 y 6.500 euros por estudiante y curso académico en las universidades públicas de la Región de Murcia. De la evolución de los presupuestos de las universidades públicas, afectadas por las restricciones derivadas de las políticas de consolidación fiscal, se concluyó que el coste por estudiante había disminuido, por lo que la realidad de la aplicación de la norma llevó a un escenario en el que, de mantenerse el criterio de actualización de precios en base al IPC, los estudiantes estarían financiando para el curso 2014/2015 más del 15% de dicho coste y las tasas de los Grados quedaron congeladas hasta la fecha.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y hasta su derogación por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el texto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades preveía excepciones al sistema de horquillas para la fijación de los precios públicos de matrícula. Concretamente, el texto decía:





*“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”*

Estos límites y modelo fue modificado por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.
2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.
3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).
4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.
5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán



mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así, pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.



En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria estableció nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En el año 2022, la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En el año 2023, la LOSU, como se ha citado anteriormente, dispone que el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, compensando los ingresos dejado de percibir por las universidades.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU.

### **5.1.2.- Establecimiento precios públicos universitarios 2023/2024.**

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula,



derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de los ejercicios presupuestario o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada el curso pasado por el Gobierno estableciéndose, en un principio por dos años para esa compensación a las universidades, pero al haber compensado con datos estimados para el curso 2022/2023, se realizará la liquidación compensatoria con datos reales en el curso 2023/2024.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Ingresos por precios públicos		% Total sobre ingresos totales	
	2020	2019	2020	2019
<b>Murcia (Región de)</b>	48.042.462,82€	52.403.134,08	13,5	14,40

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.



	Ingresos por precios públicos	% sobre ingresos totales
	2020	2020
<b>Murcia</b>	39.937.992,81€	14,7
<b>Politécnica de Cartagena</b>	8.104.470,01€	9,1

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

## 5.2. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima



de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2021/2022, del total de alumnado matriculado en las universidades en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.488 estudiantes, el 57,44% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
	Mujeres		Mujeres		Mujeres	
<b>Curso 2021-2022</b>						
<b>UMU</b>	<b>26.932</b>	<b>16.958</b>	<b>2.760</b>	<b>1.723</b>	<b>2.318</b>	<b>1.250</b>
<b>UPCT</b>	<b>4.480</b>	<b>1.284</b>	<b>703</b>	<b>226</b>	<b>295</b>	<b>90</b>
	31.412	18.242	3.463	1.949	2.613	1.340

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Ministerio de Universidades.

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las tarifas especiales y compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

### 5.3. Informe de otros impactos.



### **5.3.1. En relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

### **5.3.2. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el estudiantado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

### **5.3.3. Informe de impacto normativo en la familia.**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las



memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, la exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.

#### 5.3.4. Informe de impacto sobre Agenda 2030.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 establece la necesidad de Impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general. La inclusión de esa perspectiva ODS permitirá conocer la orientación de los marcos normativos a la Agenda 2030 e incluso, detectar a modo de sistema de alerta temprana, aquellas disposiciones de carácter general que puedan tener un impacto negativo y reorientar en su caso, su objeto y finalidad en orden a mitigar, en la medida de lo posible, esos efectos no deseados.

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

De acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos





y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

Cabe señalar que la educación, fundamental para alcanzar los 17 ODS definidos por la ONU, está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que se ha propuesto "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Metas e indicadores relacionados con la educación también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del desarrollo sostenible y un facilitador clave del mismo y es por ello que representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS y la comunidad educativa debe ser la punta de lanza que contribuya a la necesaria transformación social y económica para dicha consecución.

Así pues, la aprobación de esta norma no tiene impacto en el cambio climático y afecta por igual en sus cantidades y trámites a hombres y mujeres, establece unos equilibrados precios universitarios que permiten el acceso a estos estudios superiores a la mayor parte de la población estudiantil española y extranjera, fomentando y proporcionando a los mismos una adecuada educación que les facilite en un futuro acceder al conocimiento, la investigación y el empleo.

#### 5.4. Evaluación normativa.

De conformidad con la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en la Región de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186, de 12 de agosto), la evaluación normativa procede realizarse la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En esta norma no se cumplen ninguno de las circunstancias porque los precios públicos universitarios se fijan todos los años y se actualizan las condiciones y las enseñanzas. Tampoco hay una modificación sustancial. Los precios públicos no han sufrido variación con respecto al curso anterior. La norma que se propone no es extensa, ni compleja y los impactos desplegados son neutros o no significativos.



Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, se considera que la Sra. Directora General de Universidades e Investigación proponga al Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Proyecto de Decreto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2023/2024 y se modifica el Decreto nº152/2021 por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

**LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES**

Fdo.: Ana Helena Fernández Caballero



**DILIGENCIA** para hacer constar que el presente texto constituye **copia autorizada**, artículo 46.2.1º del Decreto 15/1998, de 2 de abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, del texto definitivo de DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y  
MAR MENOR**

P.D. (ORDEN de 26/09/2023, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM Nº 225 de 28/09/2023)

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Enrique Ujaldón Benítez**

**DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de



desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Asimismo señala que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Por último dispone, que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación. Por su parte, la Disposición final primera del referido decreto, en consonancia



con el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. No obstante, la citada disposición ha de entenderse tácitamente derogada a la luz de la nueva Ley de Universidades, debiendo fijar la Comunidad Autónoma los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, se actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, atendiendo las exigencias normativas conforme al principio de necesidad, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.



Por otra parte, obedece al principio de necesidad la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar aspectos relevantes en algunos apartados de los artículos 4 y 5, así como para actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma.

Asimismo, el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. De igual modo, el proyecto es coherente con el principio de eficiencia dado que su objeto y contenido, no imponen carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado.

Finalmente, en atención al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto se ha procurado facilitar la accesibilidad a todos los afectados por ella, de modo que el decreto sea fácilmente comprensible, evitando en su redacción ambigüedades, contradicciones, redundancias y utilizando un lenguaje sencillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno,



conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024.

### Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.



- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

## 2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.





- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 3. Enseñanzas de Máster.**

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Abogacía.
- Máster Universitario en Formación del Profesorado.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
- Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.



3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Máster Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.



- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.



- \* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.
- \*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
  - Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
  - Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
  - Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).
5. Másteres de especial experimentalidad:
- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
  - Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
  - Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
  - Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.
6. Másteres de especial coste:
- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
  - Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al



comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Tres. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del



estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida



el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.





16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR  
MENOR

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años:** 117,02 euros.
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas:** 50 euros.
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral:** 144,22 euros.

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.



## 2.2. Secretaría.

- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y  
Consejero en funciones.  
Gálvez Muñoz, en funciones.  
Pérez Alcaraz.  
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **347/2023**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2023, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 10 de

noviembre de 2023 (COMINTER 271230), sobre Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos en las universidades públicas, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio (exp. 2023\_363), aprobando el siguiente Dictamen.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 2 de mayo de 2023, la Dirección General de Universidades e Investigación, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, somete a consulta pública una memoria justificativa sobre el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios del curso 2023/2024, sin que conste la realización de aportaciones ciudadanas. El período de consulta se mantuvo abierto entre el 3 y el 23 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.-** El grupo de trabajo de precios públicos constituido en el seno de la Dirección General de Universidades e Investigación, con la participación de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y el 12 de junio de 2023, adopta los siguientes acuerdos:



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*“- Mantener los precios públicos en los estudios de Grado, por décimo año consecutivo.*

*- Mantener los precios de Máster habilitantes que completaron su minoración el año pasado.*

*- Mantener los precios públicos para los Másteres acordados hace cuatro años, con el fomento de los Máster STEM, bilingües.*

*- Se mantienen los porcentajes de las segundas, terceras y cuartas matrículas con respecto al curso anterior.*

*- Se mantiene la minoración del precio por la expedición de títulos de Grado.*

*- Compensar a las universidades por la minoración de los precios dejados de percibir que se consignaran en Presupuestos y en el Plan de financiación que se apruebe.*

*- Modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.*

Las modificaciones propuestas por el indicado grupo de trabajo afectan a diversos apartados de los artículos 4, 5 y 7 del indicado Decreto.

**TERCERO.-** En fecha indeterminada, la Dirección General de Universidades e Investigación elabora un primer borrador de Decreto (denominado “borrador 0”) por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021 (sic, no se consigna su fecha, 29 de julio), por el que se establece la regulación de los precios públicos a



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este borrador se somete a las dos Universidades públicas que, los días 20 y 21 de junio de 2023, formulan observaciones puntuales al mismo.

**CUARTO.-** Con fecha 23 de junio de 2023 se incorpora al expediente una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en su modalidad abreviada, que justifica el dictado de la norma en la competencia de la Comunidad Autónoma para fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas, esto es, determinar para cada curso académico los precios públicos que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos universitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Señala la Memoria que, una vez establecida la regulación de los indicados precios públicos por el Decreto 152/2021, de 29 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la fijación anual de los mismos. No obstante, también pretende el Proyecto de Decreto la modificación de esta última norma reglamentaria, en particular, para actualizar la regulación de las tarifas especiales contenida en el artículo 7 del indicado Decreto.

Tras justificar la Memoria la competencia autonómica en la materia, los trámites a realizar en la tramitación del Proyecto, el marco normativo en el que se inserta el futuro Decreto y su adecuación a los principios de buena regulación, analiza los impactos de la disposición en los ámbitos presupuestario, de género e identidad de género, de las personas con discapacidad, de la infancia, la adolescencia y la familia y sobre la Agenda 2030.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Se indica, asimismo, el carácter urgente de la tramitación y que, una vez entre en vigor el nuevo decreto, se derogará el n.º 171/2022, de 15 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.

Contiene la MAIN, además, una exposición de la evolución de los precios públicos desde el ejercicio 2009, con el estudio de costes de los servicios académicos que se ha venido tomando en consideración para la fijación de dichos precios en los últimos años. En cualquier caso, se indica en la MAIN que los precios de los Grados, Másteres y Doctorados se congelan durante el curso 2023/2024.

**QUINTO.-** En fecha indeterminada se incorpora al expediente un nuevo borrador, numerado como 1, que incorpora las observaciones efectuadas por las Universidades (Antecedente tres de este Dictamen).

El 26 de junio de 2023, la Directora General de Universidades e Investigación propone al Consejero de adscripción que dicho borrador se tramite como Proyecto de Decreto.

**SEXTO.-** Sometido el texto al Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, evacua informe el 29 de junio de 2023, que efectúa diversas observaciones a la tramitación llevada a cabo hasta ese momento y a los ulteriores trámites participativos e informes preceptivos que restan por realizar. Si bien sugiere algunos cambios de redacción, no formula observaciones de legalidad al contenido del Proyecto, por lo que lo informa en sentido favorable.

**SÉPTIMO.-** El 29 de junio se elabora una nueva versión de la MAIN, que da cuenta de los nuevos trámites efectuados y responde a algunas de las objeciones procedimentales y sobre el contenido formuladas por el informe jurídico.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Se incorpora al expediente, así mismo, una nueva versión del texto (denominada “Borrador 2”), que incorpora todas las sugerencias y observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico.

Sometido este nuevo texto a dicha unidad jurídica, lo informa en sentido favorable con fecha 3 de julio de 2023, con el visto bueno de la Vicesecretaría.

**OCTAVO.-** El 4 de julio de 2023, el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación dicta Orden de inicio del procedimiento para la aprobación del futuro Decreto, aprueba el anteproyecto remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación y acuerda reducir por las razones de urgencia señaladas en la MAIN el plazo del trámite de audiencia.

**NOVENO.-** El 5 de julio la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia informa favorablemente el Proyecto.

**DÉCIMO.-** En el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 155, de 7 de julio de 2023, se publica anuncio por el que se somete el Proyecto a información pública y audiencia a los interesados, con un plazo reducido para formular alegaciones y aportaciones en atención a la urgencia de la tramitación, con el fin de disponer de la nueva norma para su aplicación en el proceso de matrícula del curso 2023-2024.

De dicho trámite se da traslado a las Universidades públicas y se les indica la conveniencia de que comuniquen dicha información a sus respectivos Consejos de Estudiantes. Se desconoce si se siguió esta indicación.

**UNDÉCIMO.-** Consta en el expediente que se ha dado traslado del Proyecto a todas las Consejerías de la Administración regional, así como a los diversos centros directivos de la Consejería promotora del Proyecto.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Han formulado observaciones las Consejerías de Educación, Formación Profesional y Empleo, y de Política Social, Familias e Igualdad.

**DUODÉCIMO.-** El 28 de julio se incorpora al expediente una nueva versión de la MAIN, que da cuenta de los nuevos trámites participativos realizados, incluida la aceptación parcial de las observaciones realizadas por las Consejerías antes indicadas.

Como resultado de la incorporación de dichas observaciones al texto, se elabora una nueva versión del Proyecto (Borrador 3).

También el 28 de julio se formula una segunda propuesta que eleva la Dirección General de Universidades e Investigación a la Secretaría General, para continuar el procedimiento de elaboración reglamentaria y recabar los informes de los órganos consultivos que se consideren preceptivos.

**DECIMOTERCERO.-** El 7 de septiembre de 2023 se solicita el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, que se evacua el 22 de septiembre, en sentido favorable al Proyecto, sin perjuicio de la formulación de observaciones no esenciales o de legalidad, al contenido del Proyecto (a la exposición de motivos acerca la adecuación de la norma a los principios de buena regulación y a la inclusión en el Proyecto de ciertos másteres que aún están pendientes de su aprobación por el Consejo de Gobierno).

**DECIMOCUARTO.-** El 9 de septiembre se elabora una nueva versión de la MAIN, que asume las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos y justifica la presencia en el Proyecto de los Másteres pendientes de aprobación, dando lugar a una nueva versión del texto normativo, que es diligenciada por el Secretario General (por delegación del Consejero), como copia autorizada del Proyecto de Decreto que se somete a consulta del Consejo Jurídico.

Consta el Proyecto de una parte expositiva innominada, cinco artículos, una disposición adicional, dos finales y dos anexos (I, Precios según el grado de experimentalidad de las enseñanzas de Grado, Precios



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Másteres universitarios oficiales y Enseñanzas de doctorado; y II, Precios públicos por servicios administrativos.

En tal estado de tramitación, y una vez incorporado el preceptivo extracto de secretaría y un índice de documentos, se remite el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen, mediante comunicación interior del pasado 10 de noviembre de 2023.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El Dictamen se ha solicitado como preceptivo por parte de la Consejería consultante. A tal efecto, el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), establece que dicha actuación será obligatoria cuando se trate de “*Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado*”.

El artículo 57.4, letra b) LOSU dispone que en el estado de ingresos de los presupuestos de las universidades se contendrán los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, precisando que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Como ya anticipábamos en nuestro Dictamen 156/2021, sobre el Proyecto del que a la postre se aprobaría como Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Autónoma de la Región de Murcia, una disposición por la que se fijan, es decir, se crean los precios públicos universitarios, “*desarrolla, pormenoriza o complementa la ley facilitando la aplicación de sus mandatos*” (Moción del Consejo de Estado de 1969). Éste es el concepto del que se parte con carácter general en la doctrina y jurisprudencia para identificar al reglamento ejecutivo, fruto de la tradición jurídica que dentro de nuestro derecho distingue estos reglamentos de otros, atribuyéndoles la cualidad de estar directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de Leyes, de manera que dicha Ley, o leyes, es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el tal reglamento. Así lo recoge expresamente la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 11 de abril de 2014, al afirmar sobre un Decreto de aprobación de precios públicos universitarios que “*ostenta en este particular la naturaleza de genuina disposición de carácter general dictada en ejecución de la ley y, por tanto, sometida al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León*”. En igual sentido el Dictamen 204/2021, de 4 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En la medida en que el Proyecto persigue la fijación de tales precios públicos para el curso académico 2023-2024, concretando para las universidades públicas de la Región las previsiones del artículo 57.4, letra b) de la indicada Ley Orgánica y dado que el precepto citado tiene la condición de legislación básica en tanto que dictado en ejercicio de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, cabe considerar el Proyecto como desarrollo de legislación básica del Estado, lo que determina que este Dictamen sea preceptivo. En idéntico sentido, nuestro Dictamen 201/2022, sobre el proyecto de decreto aprobatorio de los precios públicos universitarios para el curso 2022-2023.

Además, el Proyecto persigue modificar el Decreto 152/2021, de 29 de julio, cuyo carácter de reglamento ejecutivo de las previsiones contenidas en la legislación básica sobre Universidades ya fue afirmado por este Consejo Jurídico en el Dictamen 156/2021, así como la preceptividad de la consulta. Tales consideraciones son plenamente trasladables al Proyecto que ahora se somete a Dictamen.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

## SEGUNDA.- Competencia material y orgánica, habilitación reglamentaria.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Carta Magna y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, prevé que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y la ulterior de ésta por la LOSU, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional, singularmente y en lo que afecta al Proyecto de Decreto, la contenida en el artículo 57.4, letra b) de la Ley básica, en la medida en que efectúa una remisión expresa a la actividad de las Comunidades Autónomas.

Nos encontramos, en definitiva, ante una competencia de la Comunidad Autónoma que se verá limitada en sus facultades normativas por las bases fijadas por el Estado, entendidas como *“el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de la constitucionalidad que establecen la distribución de competencias (TC S 48/1988, FJ 3). Esto es, un marco normativo unitario de aplicación a todo el territorio nacional (TC S 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad ya que con las bases se atiende más a aspectos estructurales que coyunturales (TC S 1/1982, FJ 1)-, a partir del cual pueda cada Comunidad, en defensa de su propio*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia correspondiente le asigne su Estatuto (TC SS 223/2000, FJ 6; y 197/1996, FJ 5)” (Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de 16 de enero, FJ 8). Responde el reparto competencial en materia de educación al modelo bases más desarrollo, consagrado en el artículo 149 de la Constitución, conforme al cual la Comunidad Autónoma hace efectiva su competencia de desarrollo legislativo en la materia, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan.*

En la materia de educación superior, además, junto al tradicional reparto de poder que se deriva de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, incide de forma específica y relevante el derecho fundamental a la autonomía universitaria, reconocida por el artículo 27.10 CE, de modo que a las competencias que en la materia corresponden al Estado y a la Comunidad, hay que sumar las derivadas de la autonomía de las Universidades que limitan las de los otros dos agentes.

La LOSU, en su artículo 3.2, precisa el conjunto de facultades que dotan de contenido a la autonomía universitaria y delimita a lo largo de su articulado las competencias de las Comunidades Autónomas. En particular, el artículo 3.2, letra e), dispone que la autonomía universitaria comprende y requiere la autonomía económica y financiera, mientras que en el artículo 3.4 se establece que *“para el desarrollo efectivo de la autonomía universitaria, todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia deberán asegurar a las universidades públicas su suficiencia y estabilidad financieras conforme a lo establecido en el título IX”*.

Así, dentro de este Título IX (Régimen específico de las universidades públicas), Capítulo III (Régimen económico y financiero de las universidades públicas), se dispone que corresponde a las universidades la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos (art. 54.2) y que el presupuesto de las Universidades contendrá en sus estados de ingresos, entre otros, *“los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, los precios públicos*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*y derechos los fijará la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos” (art. 57.4, letra b), LOSU).*

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), por su parte, contiene una mención explícita a los precios públicos en su artículo 9.3, letra i), cuando asigna a la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario la función de informar sobre *“las normas que fijen anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región”*.

Del mismo modo, su artículo 26.2, letra j), residencia en el Consejo Social de cada Universidad el establecimiento de las modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos por servicios académicos, en virtud del artículo 45.4 LOU, que imponía prestar *“una especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”*. Hoy, tras la derogación de la LOU, la referencia debe entenderse realizada al artículo 32.6 LOSU, según el cual, *“para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, las universidades públicas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal”*.





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

También corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la aprobación de los precios de las enseñanzas conducentes a títulos o estudios propios de cada Universidad.

El artículo 57 LURM enumera los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan como ingresos de las universidades públicas, junto a las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma en aplicación del modelo de financiación, y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener aquéllas de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con el marco jurídico expuesto, la Comunidad Autónoma cuenta con competencia para la fijación de los precios públicos de los servicios relacionados con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, competencia que se extiende sobre las Universidades públicas de la Región de Murcia.

### **TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.**

I. Con carácter general, la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), así como el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG), sin que se aprecien carencias esenciales.

No obstante, como ya advertimos en nuestro Dictamen 201/2022, sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijaban los precios públicos para el curso 2022-2023, se aprecia un cierto desorden en la tramitación del procedimiento de elaboración reglamentaria, cuando determinadas actuaciones se anticipan a la redacción de la MAIN inicial. Es el caso de la consulta a las Universidades públicas de la Región, que dan su conformidad a un borrador (cabe presumir que al texto que consta en el expediente como “Borrador 0”) los días 20 y 21 de junio de 2023, a pesar de que la MAIN



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

inicial, o al menos la primera MAIN de la que hay constancia en el expediente remitido al Consejo Jurídico, data del 23 de junio de 2023.

En consecuencia, del expediente se advierte que la tramitación, al margen de los contactos previos en el grupo de trabajo Universidades-Administración regional, comenzó directamente con la elaboración de un borrador y su remisión a las Universidades, siendo sólo después cuando se procede a elaborar la MAIN. Como hemos señalado en anteriores Dictámenes (por todos, los nº 47/2016, 112 y 209/2019, y 143/2022), tal proceder no resulta correcto, pues el procedimiento debe comenzar con la elaboración de la MAIN, que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Secretaría General competente autorice su tramitación.

II. El órgano que instruye el procedimiento ha optado por una audiencia directa a los ciudadanos (artículo 53.3 LPCG), realizada a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia, si bien no se justifica en el expediente la innecesariedad de un trámite de audiencia a las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios que pudieran verse afectadas, o su inexistencia en el ámbito de la regulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1,f) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, tras la modificación operada por la Ley 1/2008, de 21 de abril, que establece la audiencia preceptiva de tales asociaciones u organizaciones en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan, y singularmente en el procedimiento de fijación de precios y tarifas sujetos a control de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios, como ya advirtió este Consejo Jurídico en el Dictamen núm. 156/2021, sobre el Proyecto del que a la postre se aprobaría como Decreto 152/2021, de 29 de julio, que ahora se pretende modificar.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

III. No se justifican en la MAIN las novedades que se pretenden introducir en el artículo 7 del Decreto 152/2021, de 29 de julio, que ve modificados 8 de sus apartados, además de adicionarse uno nuevo.

#### CUARTA.- De la fijación de los precios públicos universitarios.

La LOSU supone un cambio sustancial en el régimen de fijación de los precios públicos universitarios por servicios académicos cuando se trate de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

En efecto, su predecesora, la LOU, establecía en su artículo 83.1, letra b), que la fijación de tales precios públicos correspondía a las Comunidades Autónomas, dentro de los límites máximos que estableciera la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarían relacionados con los costes de prestación del servicio.

El informe sobre impacto presupuestario incorporado a la MAIN describe de forma minuciosa el procedimiento que se ha venido siguiendo para la determinación de los precios, por referencia a los Acuerdos de la Conferencia General de Política Universitaria, que en cumplimiento de las anteriores previsiones legales, fue estableciendo los límites máximos a los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, a cuyo fin fijó el precio medio de los estudios de Grado en el conjunto de las Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012 y sobre esta referencia ha ido delimitando los precios máximos para cada Comunidad Autónoma en función del posicionamiento de sus respectivos precios respecto de la media nacional, de modo que si los precios de una Comunidad Autónoma excedían un índice de 115 respecto del precio medio nacional (índice 100), el límite máximo para esa Comunidad Autónoma sería el valor del índice 115, mientras que las que se posicionaran por debajo de tal índice el límite máximo para sus precios públicos vendría dado por los de determinados cursos anteriores. Por su parte, los límites a los precios de los estudios de Máster se establecen tomando como referencia los de Grado.

En este sistema, por tanto, la cuantía concreta del precio público la fijaba cada Comunidad Autónoma, cuantía que no podía exceder de los



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

límites máximos fijados para cada tipo de enseñanza por la Conferencia General de Política Universitaria. En la medida en que la fijación de los precios de cada asignatura o materia, además, ha de calcularse de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas (artículos 2 y 4 del Decreto 152/2021), para establecer el precio de aquéllas, se procedía a fijar el precio unitario del crédito para cada tipo de enseñanza.

El informe de impacto presupuestario, asimismo, describe cómo se fijaron los precios públicos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2009, mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos para obtener el coste medio de los títulos universitarios de las dos Universidades públicas de la Región y que, desde entonces, la fijación de los precios para cada curso se realiza a propuesta de un grupo de trabajo constituido por representantes de la Consejería competente en la materia y de ambas Universidades.

El sistema descrito partía de la regulación contenida en la hoy derogada LOU, que dejaba un papel relevante a la Conferencia General de Política Universitaria, al fijar los límites máximos de los precios públicos y vincular los precios a los costes del servicio. Sin embargo, tras la LOSU, dicho órgano ya no fija, año tras año, los límites máximos a que habían de someterse las Administraciones autonómicas.

Ha de señalarse que, si bien el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sigue disponiendo en su artículo 12, que *“las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico...”*, tal previsión ha de entenderse derogada de forma tácita por la LOSU, como de hecho ha entendido la propia Conferencia General de Política Universitaria. La MAIN recoge las consultas realizadas en este sentido por la Consejería promotora del Proyecto ante el Ministerio de Universidades y concluye señalando que, si bien no se ha obtenido respuesta expresa a lo consultado, *“en la Comisión*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, de fecha 6 de junio de 2023, se informó de que ya no procedía fijar límites máximos”.*

Tampoco recoge ya el artículo 57.4 LOSU el requisito de que los precios públicos estén relacionados con los costes del servicio. Ha de considerarse, no obstante, que tal exigencia sí se contiene en el artículo 12 del RD 822/2021, que no se contradice abiertamente con lo establecido en el indicado precepto legal, y que resulta coherente con la regulación general de los precios públicos, según la cual, *“con carácter general, la cuantía de los precios públicos deberá establecerse de tal forma que, como mínimo, cubra el coste total efectivo de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien”* (art. 23.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales).

Por otra parte, la supresión de estos límites en la LOSU se acompaña de la fijación por la Ley orgánica de otro de carácter genérico, cuando alude a que la fijación de los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial se hará por las Comunidades Autónomas, *“dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos”*.

Según la MAIN, *“dentro de este marco normativo y de estudio de costes, se han ido fijando los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos, quedando congelados los precios de Grado, Máster y Doctorado, para el curso académico 2023/2024, de conformidad con la LOSU”*.

Es indudable que la congelación de los precios públicos se ajusta al criterio de contención establecido expresamente por la LOSU, pero dado que el Proyecto no se limita a fijar los precios públicos para el curso 2023-2024, sino que también procede a modificar diversos artículos del Decreto 152/2021, de 29 de julio, tal modificación debe hacerse extensiva al menos a su artículo 4.1 y a su Disposición final primera, para eliminar las referencias que en dichos preceptos se contienen a los límites máximos



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, que responden a un regulación legal ya derogada.

En consecuencia, procede incorporar a la Disposición final primera del Proyecto dos nuevos apartados en los que se modifiquen, respectivamente, el artículo 4.1 y la Disposición final primera, para eliminar de ambos preceptos la referencia a los límites fijados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Esta consideración reviste carácter esencial.

De asumirse esta consideración, habría de modificarse la referencia que en la parte expositiva del Proyecto se hace a la derogación tácita de la Disposición final primera del Decreto 152/2021.

#### **QUINTA.- Observaciones al texto.**

El texto objeto de la consulta ha asumido e incorporado algunas de las observaciones formuladas en anteriores dictámenes del Consejo Jurídico que versaban sobre proyectos de decreto de fijación de precios públicos universitarios, con el que el ahora sometido a consulta comparte, al menos parcialmente, finalidad, estructura y buena parte del contenido.

No obstante, se efectúan las siguientes observaciones:

I. A la parte dispositiva.

- Artículo 1. Objeto.

Como ya se ha indicado *supra*, el Proyecto no se limita a fijar para el curso académico 2023-2024 los precios públicos por los servicios académicos y administrativos de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, sino que también procede a modificar el Decreto regulador de tales precios públicos, el tantas veces citado 152/2021, lo que debe reflejarse en el precepto.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

## II. A la parte final.

- Disposición adicional única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.

La disposición prevé que los precios públicos que se establecen en el Proyecto, cuya vigencia es anual, se extienda hasta el momento en que entren en vigor los correspondientes al curso académico siguiente, para evitar un eventual vacío de regulación si en el comienzo de curso, que es cuando de ordinario han de abonarse los importes de las matrículas en los distintos estudios, no se han fijado aún los precios correspondientes a dicho ejercicio, como de hecho ha ocurrido en el presente curso 2023-2024.

En la medida en que se prevé una pervivencia o ultraactividad de la norma antigua hasta el momento en que entre en vigor la nueva disposición reglamentaria, su contenido es más propio de una disposición transitoria que de una adicional, conforme a la directriz 40 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que se aplican en el ámbito de la Administración regional en defecto de norma propia.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

**SEGUNDA.**- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin que se aprecien carencias esenciales, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en la Consideración tercera.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**TERCERA.**- Tiene carácter esencial la observación relativa a la introducción de dos nuevos apartados en la Disposición final primera del Proyecto para adecuar tanto el artículo 4.1 como la Disposición final primera del Decreto 152/2021, de 29 de julio, a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, suprimiendo la referencia a los límites máximos a fijar por la Conferencia General de Política Universitaria, en los términos indicados en la Consideración cuarta.

**CUARTA.**- Las observaciones y sugerencias efectuadas en la Consideración quinta, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica y a una más adecuada inserción de la futura norma en el conjunto del ordenamiento.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)





Exp.: 2023\_026

## DILIGENCIA DE ADECUACIÓN

De conformidad con las observaciones formuladas en el Dictamen nº 347/2023 del Consejo Jurídico solicitado en virtud del artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en relación al *Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos en las universidades públicas, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, se ha modificado el texto del decreto, tal y como queda reflejado a continuación:

**“DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

(...)

*En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación. Por su parte, la Disposición final primera del referido decreto, en consonancia con el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. ~~No obstante, la citada disposición ha de entenderse~~*



~~tácitamente derogada a la luz de la nueva Ley de Universidades~~ Sin embargo, tras la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dicho órgano ya no fija, año tras año, los límites máximos a que habrían de someterse las Administraciones autonómicas, por lo que procede modificar la referida Disposición final primera a la luz de la nueva Ley de Universidades, eliminando la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, debiendo fijar la Comunidad Autónoma los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

(...)

Por otra parte, obedece al principio de necesidad la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar aspectos relevantes en algunos apartados de los artículos 4 y 5, así como para actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones, y eliminar en el artículo 4 y en la disposición final primera la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria.

(...)

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024, así como modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(...)

**Disposición adicional transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

(...)

**Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



*El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:*

**Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:**

**«1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, conforme a los siguientes criterios: »**

**Uno Dos.**

(...)

**Dos Tres.**

(...)

**Tres Cuatro.**

(...)

**Cinco. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:**

**«El Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal».**

(...)"

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa López-Peláez de Dios



## ANEXO

### **DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Asimismo señala que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Por último dispone, que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento



de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación. Por su parte, la Disposición final primera del referido decreto, en consonancia con el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Sin embargo, tras la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dicho órgano ya no fija, año tras año, los límites máximos a que habían de someterse las Administraciones autonómicas, por lo que procede modificar la referida Disposición final primera a la luz de la nueva Ley de Universidades, eliminando la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, debiendo fijar la Comunidad Autónoma los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto nº 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar



al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, se actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, atendiendo las exigencias normativas conforme al principio de necesidad, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, obedece al principio de necesidad la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar aspectos relevantes en algunos apartados de los artículos 4 y 5, así como para actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones, y eliminar en el artículo 4 y en la disposición final primera la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma.

Asimismo, el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento



jurídico nacional. De igual modo, el proyecto es coherente con el principio de eficiencia dado que su objeto y contenido, no imponen carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado.

Finalmente, en atención al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto se ha procurado facilitar la accesibilidad a todos los afectados por ella, de modo que el decreto sea fácilmente comprensible, evitando en su redacción ambigüedades, contradicciones, redundancias y utilizando un lenguaje sencillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024, así como modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos



a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 2. Enseñanzas de Grado.**

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:





- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.



- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Abogacía.
- Máster Universitario en Formación del Profesorado.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
- Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Máster Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.



- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.



- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.
- 

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.



6. Másteres de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

**Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

**Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

**Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, conforme a los siguientes criterios: »



Dos. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Cuatro. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.



Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas



enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.





12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guarda y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

Cinco. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:



«El Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal».

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR  
MENOR

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años:** 117,02 euros.
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas:** 50 euros.
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral:** 144,22 euros.

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.



## 2.2. Secretaría.

- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



**Exp.: 2023\_026**

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, una vez efectuados los trámites que deben obrar en el expediente conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con el Consejo Jurídico, se eleva al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para si lo estima conveniente elevar a Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la siguiente propuesta de

### ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



## ANEXO

### **DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Asimismo señala que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Por último dispone, que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento





de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación. Por su parte, la Disposición final primera del referido decreto, en consonancia con el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Sin embargo, tras la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dicho órgano ya no fija, año tras año, los límites máximos a que habían de someterse las Administraciones autonómicas, por lo que procede modificar la referida Disposición final primera a la luz de la nueva Ley de Universidades, eliminando la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, debiendo fijar la Comunidad Autónoma los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar



al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, se actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, atendiendo las exigencias normativas conforme al principio de necesidad, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, obedece al principio de necesidad la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar aspectos relevantes en algunos apartados de los artículos 4 y 5, así como para actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones, y eliminar en el artículo 4 y en la disposición final primera la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma.

Asimismo, el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento



jurídico nacional. De igual modo, el proyecto es coherente con el principio de eficiencia dado que su objeto y contenido, no imponen carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado.

Finalmente, en atención al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto se ha procurado facilitar la accesibilidad a todos los afectados por ella, de modo que el decreto sea fácilmente comprensible, evitando en su redacción ambigüedades, contradicciones, redundancias y utilizando un lenguaje sencillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024, así como modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos



a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:



- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.



- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía.
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado.
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Arquitectura.
  - Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
  - Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
  - Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
  - Máster Universitario en Ingeniería de Minas.
3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:
  - Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
  - Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
  - Máster Universitario en Bioinformática.
  - Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
  - Máster Universitario en Ciberseguridad.
  - Máster Universitario en Ciencias Forenses.
  - Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
  - Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
  - Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
  - Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
  - Máster Universitario en Energías Renovables.
  - Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
  - Máster Universitario en Industria 4.0.
  - Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
  - Máster Universitario en Ingeniería del Software.
  - Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
  - Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
  - Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
  - Máster Universitario en Matemática Avanzada.
  - Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
  - Máster Universitario en Organización Industrial.



- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.
- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.



- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.
- 

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.

\*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).

#### 5. Másteres de especial experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
- Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
- Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.

#### 6. Másteres de especial coste:





- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.

#### **Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

#### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, conforme a los siguientes criterios: »

Dos. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:



«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Cuatro. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.



3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.



7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el



correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

Cinco. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:



«El Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal».

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR  
MENOR

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€



<b>4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas</b>	<b>37,11€</b>	<b>60,32€</b>	<b>69,59€</b>	<b>69,59€</b>
<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.





## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años:** 117,02 euros.
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas:** 50 euros.
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral:** 144,22 euros.

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.



## 2.2. Secretaría.

- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Asimismo señala que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Por último dispone, que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento. Así pues, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regular y también fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. Así, se aprobó el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 174, de 30 de julio), cuya modificación se propone.

En la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han emitido los informes favorables del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de la Dirección de



los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y se ha elaborado una Memoria de análisis de impacto normativo por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez efectuados los trámites que deben obrar en el expediente conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con el Consejo Jurídico, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

### ACUERDO

**Único.-** Aprobar el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO

### **DECRETO DE 2023, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO 2023/2024, Y SE MODIFICA EL DECRETO 152/2021, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La competencia para el desarrollo normativo regional universitario corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de septiembre, por el que se reorganiza la Administración Regional, en cuyo artículo 8 se atribuye a este departamento, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos del mentado departamento.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Asimismo señala que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Por último dispone, que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, determina que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social



del COVID-19, que modificó a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación. Por su parte, la Disposición final primera del referido decreto, en consonancia con el artículo 81, apartado 3, párrafo b), de la extinta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Sin embargo, tras la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dicho órgano ya no fija, año tras año, los límites máximos a que habían de someterse las Administraciones autonómicas, por lo que procede modificar la referida Disposición final primera a la luz de la nueva Ley de Universidades, eliminando la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, debiendo fijar la Comunidad Autónoma los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En este sentido, el Grupo de Trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2023/2024, en las reuniones mantenidas el 24 de abril y 12 de junio 2023 acordó mantener con carácter general los precios aprobados en el curso 2022/2023 y actualizar las nuevas enseñanzas implantadas o cuya implantación está prevista.

Asimismo, el citado Grupo acordó modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, principalmente para incorporar nuevas tarifas especiales y bonificar al estudiantado que obtenga el premio a la excelencia en Bachillerato de investigación en la Región de Murcia. Igualmente, se actualiza la terminología que sustituye a la programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, atendiendo las exigencias normativas conforme al principio de necesidad, fija de forma nítida los precios públicos universitarios, con el fin de que la Administración y la ciudadanía conozcan estos precios antes de ejercer el derecho de matrícula en cualquiera de las dos universidades públicas de la Región de Murcia, siendo necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar esos precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios



académicos universitarios en el curso 2023/2024, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como también los precios por servicios administrativos.

Por otra parte, obedece al principio de necesidad la modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para concretar aspectos relevantes en algunos apartados de los artículos 4 y 5, así como para actualizar las tarifas especiales del artículo 7 para adaptarse a la nueva normativa e introducir nuevas bonificaciones, y eliminar en el artículo 4 y en la disposición final primera la referencia a los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria.

La norma, por otra parte, es proporcional puesto que fija los precios públicos, es decir, determina el precio concreto para un curso académico y modifica el Decreto que los regula, en coherencia con la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con la normativa autonómica, así como con el resto del ordenamiento jurídico, de ahí que asegure la máxima garantía jurídica y ofrezca certidumbre para la toma de decisiones de las personas.

La aprobación de este decreto por la Administración regional, cumple, además, con los objetivos de transparencia, posibilitando la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación. Igualmente, ha sido acordada con las universidades públicas e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario, de ahí que se haya cumplido con la participación de los destinatarios de la misma.

Asimismo, el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. De igual modo, el proyecto es coherente con el principio de eficiencia dado que su objeto y contenido, no imponen carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia, ni al alumnado.

Finalmente, en atención al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto se ha procurado facilitar la accesibilidad a todos los afectados por ella, de modo que el decreto sea fácilmente comprensible, evitando en su redacción ambigüedades, contradicciones, redundancias y utilizando un lenguaje sencillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

En consecuencia, vistos los antecedentes y establecida la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede fijar estos precios públicos modificando el Decreto que los regula mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



El presente decreto, por tanto, fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023/2024, y modifica el decreto que regula los mismos.

Así pues, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2023,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es fijar los precios públicos de carácter académico, según nivel de experimentalidad, y administrativos por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus centros adscritos, para el curso 2023/2024, así como modificar el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

En las enseñanzas de Grado se distinguen dos niveles de experimentalidad:

1. Grado de experimentalidad 1, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Biología.
- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Física.
- Grado en Fisioterapia.
- Grado en Ingeniería Biomédica.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Edificación.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.





- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Ingeniería Telemática.
- Grado en Logopedia.
- Grado en Medicina.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Odontología.
- Grado en Óptica y Optometría.
- Grado en Psicología.
- Grado en Química.
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Veterinaria.

2. Grado de experimentalidad 2, con los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica.
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública.
- Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Criminología.
- Grado en Derecho.
- Grado en Economía.
- Grado en Educación Infantil.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Social.
- Grado en Estudios Franceses.
- Grado en Estudios Ingleses.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Filosofía.
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales.
- Grado en Historia.
- Grado en Historia del Arte.



- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Lengua y Literatura Españolas.
- Grado en Marketing.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Pedagogía.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Titulaciones en Centros Adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Seguridad (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

### Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster tienen una única experimentalidad y se distinguen entre:

1. Másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Abogacía.
- Máster Universitario en Formación del Profesorado.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
- Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.



2. Másteres STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.

3. Másteres STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Másteres Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe).
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Máster Universitario en Bioinformática.
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.
- Máster Universitario en Ciberseguridad.
- Máster Universitario en Ciencias Forenses.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura.
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno.
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología.
- Máster Universitario en Energías Renovables.
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
- Master Universitario en Industria 4.0.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles.
- Máster Universitario en Ingeniería del Software.
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*\*.
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada.
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática.
- Máster Universitario en Organización Industrial.
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular.
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional.



- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación.
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa).

4. Másteres no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Dependencia.
- Máster Universitario en Dirección de Empresas (MBA).
- Máster Universitario en Análisis Político Aplicado.
- Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica.
- Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral.
- Máster Universitario en Auditoría de Cuentas.
- Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia.
- Máster Universitario en Bioética.
- Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital.
- Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas.
- Máster Universitario en Criminología y Delincuencia.
- Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.
- Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social.
- Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Envejecimiento.
- Máster Universitario en Finanzas.
- Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.
- Máster Universitario en Género e Igualdad.
- Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas.
- Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.
- Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental.
- Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico.



- Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas.
- Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución.
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia).
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Investigación en Filosofía.
- Máster Universitario en Investigación Musical.
- Máster Universitario en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.
- Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación.
- Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Literatura Comparada Europea.
- Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.
- Máster Universitario en Mediación.
- Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales.
- Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria.
- Máster Universitario en Optometría Aplicada.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral.
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar.
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística.
- Máster Universitario en Psicología de la Educación.
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social.
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.
- Máster Universitario en Salud Pública.
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados.
- Máster Universitario en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las transformaciones sociales.
- Máster Universitario en Sostenibilidad Empresarial\*.
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento.
- Máster Universitario en Teología.
- Máster Universitario en Traducción Editorial.



- \* Pendiente de aprobación/verificación/autorización.
- \*\* Equivalente en precio al de másteres habilitantes.

Titulaciones en Centros adscritos, a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el artículo 6 del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
  - Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional/ International Trade (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo).
  - Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
  - Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
  - Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía).
5. Másteres de especial experimentalidad:
- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.
  - Máster Universitario en Educación y Museos: Patrimonio, Identidad y Mediación Cultural.
  - Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre.
  - Máster Universitario en Enfermería de la Atención y Cuidados del Paciente Crítico.
6. Másteres de especial coste:
- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud.
  - Máster Universitario en Gestión Clínica, Calidad y Seguridad del Paciente.

#### **Artículo 4. Precios públicos de Grado, Máster y Doctorado.**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.**

Los precios públicos por servicios administrativos son los que figuran en el Anexo II de este Decreto.



### **Disposición transitoria única. Vigencia de los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios.**

Los precios públicos por prestación de servicios académicos y por servicios administrativos universitarios fijados en este Decreto, quedarán prorrogados cuando al comienzo del nuevo curso académico no hubiera entrado en vigor el correspondiente decreto de fijación de precios para ese curso.

### **Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se actualizarán anualmente para cada curso académico, por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las universidades públicas de la Región, conforme a los siguientes criterios: »

Dos. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«b) El importe de los estudios de máster se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad; pudiendo hacer distinción entre enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o enseñanzas asimiladas a éstas a nivel de precios y las no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad o especial coste, así como los Másteres vinculados a ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición bilingüe».

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«5 La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los precios por servicios administrativos que correspondan. Este ingreso solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable».

Cuatro. Se modifica el artículo 7. Tarifas especiales, que queda redactado como sigue:

«1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la



correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, o estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a másteres universitarios siempre y cuando suponga un progreso en el nivel de estudios del estudiante. A aquellos alumnos que accedan a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les será de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

Igualmente, la obtención del premio extraordinario de titulación dará lugar a la exención del pago de la expedición del título.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales o el premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, darán derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

En el caso de la confluencia en un mismo alumno de la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato y obtención del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia, no habrá incompatibilidad a la hora de obtener la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la Universidad, es decir, el alumno podrá disfrutar de la gratuidad por los tres premios concedidos en los tres primeros cursos académicos y en el mismo título, siendo la gratuidad de primer curso siempre la correspondiente a la del premio a la excelencia en el Bachillerato de investigación obtenida en la Región de Murcia.

4. El alumnado que obtenga reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en concepto de expediente académico y de





prueba de evaluación. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

5. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

6. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual, con carácter semipresencial o dedicación específica, que exijan recursos didácticos virtuales determinados, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial. De igual forma, podrá ser superior hasta en un 25% en aquellas enseñanzas que requieran un sistema de evaluación singular.

7. No estará obligado al pago de precios por servicios académicos el alumnado beneficiario de las becas y ayudas reguladas en la norma que dicte el ministerio competente por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa de reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9. Los estudiantes miembros de familia numerosa y quienes obtengan la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

11. El alumnado que tenga que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, solo abonará el 25% del coste de primera matrícula, salvo que cambie el tutor y la línea de investigación a instancias y petición del interesado, en



cuyo caso la universidad podrá exigir el 100% de dicho coste. Los que tengan expediente abierto en algún Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

12. El precio por servicios académicos y administrativos a estudiantes en títulos dobles y conjuntos con otras universidades, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

13. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A estos efectos, quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, u otro documento acreditativo regulado por la normativa vigente, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

14. Las universidades podrán aplicar, en Programas Académicos de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, el precio del crédito correspondiente al título con créditos más económico.

15. El alumnado que estando matriculado en segunda o ulterior matrícula supere en la convocatoria de enero las pruebas conducentes a la obtención de los créditos de una asignatura del segundo cuatrimestre, tendrá derecho a una bonificación como máximo del 50 por 100 del precio de la correspondiente matrícula. Dicha bonificación se materializará como devolución de un importe igual a su cuantía que se hará efectivo antes del 30 de junio año de que se trate.

16. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

17. Estas tarifas especiales, exenciones o bonificaciones podrán ser modificadas como consecuencia de normativa básica estatal o, en su caso, de normativa propia de la Comunidad Autónoma que regule las mismas, según las competencias de cada Administración».

Cinco. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«El Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal».



**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR  
MENOR

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO I

### PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

### PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES (PRECIO EN EUROS/ECTS)

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.- Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales	16,78€	31,35€	67,93€	94,06€
	Abogacía/ Psicología General Sanitaria	16,78€	36,81€	79,74€	110,42€
2.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		16,78€	29,94€	64,88€	89,83€
3.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24€	57,28€	66,09€	66,09€
4.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		37,11€	60,32€	69,59€	69,59€



<b>5.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad</b>	<b>46,97€</b>	<b>76,37€</b>	<b>88,12 €</b>	<b>88,12€</b>
<b>6.- Enseñanzas de Máster de especial coste</b>	<b>60,00€</b>	<b>97,50€</b>	<b>112,50€</b>	<b>112,50€</b>

**Enseñanzas de Doctorado:** el precio público por matrícula y tutela académica en Programas de Doctorado se fija en 388€.



## ANEXO II

### PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años:** 117,02 euros.
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros.
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros.
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas:** 50 euros.
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros.
  - 1.4.2. Superación de prueba de aptitud Grado en Odontología: 600 euros.
  - 1.4.3. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral:** 144,22 euros.

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros.
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros.
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros.
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros.
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007 y RD 99/2011.
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros.
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades así como diligencia en título extranjero obtenido por superación de plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras: 54 euros.
- 2.2. **Secretaría.**



- 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros.
- 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros.
- 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento, transferencia y convalidaciones de créditos:
  - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros.
  - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros.
- 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros.
- 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros.
- 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros.
- 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,13 euros.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

01/02/2024 14:22:27

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación